BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.893

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.571

Transfiérese a título gratuito a favor del Centro Vecinal José Vicente Solá de la Ciudad de Salta, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, destinado a la construcción de un playón deportivo y al desarrollo de actividades culturales, sociales y religiosas del barrio.

Sancionada: Abril 22 de 2002.
Promulgada: Mayo 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a título gratuito a favor del Centro Vecinal José Vicente Solá de la Ciudad de Salta, personería jurídica 2412, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la Ciudad de Salta, identificado como Departamento 1, Capital, Sección A, Manzana 13, Matrícula 139.111.

ARTICULO 2º — La transferencia se realiza con el cargo de que el inmueble sea destinado a la

construcción de un playón deportivo y al desarrollo de actividades culturales, sociales y religiosas del barrio.

ARTICULO 3º — El abandono, cierre del establecimiento o revocación de la personería jurídica y/o autorización estatal conferida a la entidad beneficiaria importará la revocación de pleno derecho de la transferencia, revirtiéndose el dominio del inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo a favor del Estado Nacional.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la transferencia quedarán a cargo del centro vecinal.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.571 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

INMUEBLES

Ley 25.572

Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, provincia homónima, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional, destinado exclusivamente a espacio verde, para fines recreativos y de esparcimiento.

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada de Hecho: Mayo 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, provincia de Salta, el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, ubicado en la Ciudad de Salta, identificado como Departamento 01-Capital, Sección A, Manzana 12, Matrícula 139.112.

ARTICULO 2º — La transferencia se realiza con el cargo de ser destinado exclusivamente a espacio verde, para fines recreativos y de esparcimiento.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la transferencia quedarán a cargo de la Municipalidad de la ciudad de Salta.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.572 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

CONDECORACIONES

Ley 25.576

Concédese la Cruz de "La Nación Argentina al Valor en Combate" a ciudadanos argentinos por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur y la Cruz de "La Nación Argentina al herido en Combate".

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada de Hecho: Mayo 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Reconocer la actuación de ciudadanos argentinos, que se nombran a continuación, por sus relevantes méritos, valor y heroísmo en defensa de la soberanía de la Patria durante la Guerra del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — Conceder la Cruz de "La Nación Argentina al Valor en Combate", a las siguientes personas:

— Comodoro Roberto Hugo PERROTO
— Vicecomodoro Guillermo Alberto MULLER.
— Suboficial Mayor (R) Roberto CARAVACA.
— Suboficial Mayor Manuel Oscar LOMBINO.
— Suboficial Principal (R) Andrés Wenceslao MANYSZYN.
— Suboficial Ayudante (R) Luis Oscar MARTINEZ.
— Suboficial Ayudante (Baja) Juan Domingo TELLO.

ARTICULO 3º — Conceder la Cruz de "La Nación Argentina al Herido en Combate", a la siguiente persona:

— Vicecomodoro Darío Antonio Del Valle VALAZZA.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo Nacional procederá por intermedio del Ministerio de Defensa, a la confección de las condecoraciones y de los diplomas de honor correspondientes.

ARTICULO 5º — Los ciudadanos indicados en los artículos 2° y 3° adquieren el derecho a participar en las formaciones oficiales de su Comando, Unidad o Subunidad Independiente, aun después de haber sido desconvocados, dados de baja o retirados del servicio activo.

ARTICULO 6º — Los gastos que demante el cumplimiento de esta ley serán atendidos de Rentas Generales.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.576 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.580

Declárase monumento histórico nacional a la usina General San Martín, ubicado en la ruta nacional 252 — acceso a puertos — de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca.

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada: Mayo 2 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Conforme a lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252 declárase monumento histórico nacional a la usina General San Martín, ubicada en la ruta nacional 252 —acceso a puertos—, de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Destinar las instalaciones de dicha usina al establecimiento de un polo cultural, donde se expresen todas las manifestaciones del arte nacional promoviendo así el desarrollo social y cultural del lugar y su zona de influencia.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.580 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 724/2002

Bs. As., 2/5/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.580 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo F. Gabrielli.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.581

Declárase lugar histórico nacional el solar ubicado en la calle Conrado Tula de la ciudad de Belén, Departamento del mismo nombre, provincia de Catamarca, donde nació y pasó su infancia el escritor, poeta y filósofo Luis Leopoldo Franco y el añejo algarrobo de dicho solar, declárase bien de interés histórico.

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada: Mayo 2 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase lugar histórico nacional el solar donde nació y pasó los primeros años de su infancia el escritor, poeta y filósofo Luis Leopoldo Franco, ubicado en la calle Conrado Tula de la ciudad de Belén, departamento del mismo nombre, provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º — Declárase bien de interés histórico el añejo algarrobo ubicado en el centro del solar mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las autoridades nacionales, de la provincia de Catamarca y de la Municipalidad de Belén.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.581 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 725/2002

Bs. As., 2/5/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.581 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo F. Gabrielli.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.582

Declárase monumento histórico nacional al edificio que fuera el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la manzana ubicada entre las avenidas Nueve de Julio, Belgrano y las calles Moreno y Lima de la Capital Federal.

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada: Mayo 2 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Conforme lo dispuesto por las Leyes 12.665 y 24.252, declárase monumento histórico nacional al edificio que fuera el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sito en la manzana ubicada entre las avenidas Nueve de Julio, Belgrano y las calles Moreno y Lima de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.582 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 726/2002

Bs. As., 2/5/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.582 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo F. Gabrielli.

PESCA

Ley 25.577

Prohíbese la caza de cetáceos en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores. Infracciones. Autoridad de Aplicación. Facultad. Jurisdicción Nacional. Reglamentación.

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada de Hecho: Mayo 6 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

PROHIBICION DE CAZA DE CETACEOS EN TODO
EL TERRITORIO NACIONAL

ARTICULO 1° — Caza o captura intencional. Se prohíbe la caza total o captura intencional a través de redes, otras artes de pesca o por el sistema de varamiento forzado, de cualquiera de las especies de cetáceos que figuran en el listado que obra como Anexo I de la presente ley, en todo el territorio nacional, comprendiendo éste el mar territorial, la zona económica exclusiva y sus aguas interiores.

ARTICULO 2° — Infracciones. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multas a partir de un millón de pesos ($ 1.000.000). En el caso de reincidencias, las multas podrán incrementarse al doble del mencionado valor de infracción. Para la especie Orca (Orcinus orca), rige la Ley N° 25.052.

ARTICULO 3° — Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, o la que en lo sucesivo la reemplace.

ARTICULO 4° — Facultad de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tendrá la facultad e instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1°:

a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental de los cetáceos listados en el Anexo I;

b) Fijará excepciones al artículo 1° de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación de las especies incluidas en la presente norma.

ARTICULO 5° — Jurisdicción Nacional. La presente ley regirá en los lugares sujetos a jurisdicción exclusiva de la Nación y en las provincias que adhieran al régimen de la misma y celebren los convenios necesarios con la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, reglamentará la presente ley.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.577 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS.— Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ANEXO I

CLASE MAMMALIA

ORDEN CETACEA

Familia: Balaenidae	
Ballena Franca Austral	Eubalaena australis
Familia: Neobalaenidae	
Ballena Franca Pigmea	Caperea marginata
Familia: Balaenopteridae	
Ballena Minke	Balaenoptera acutorostrata
Ballena Sei	Balaenoptera barealis
Ballena Ballena Azul	Balaenoptera musculus
Ballena Fin	Balaenoptera physalus
Ballena Jorobada	Megaptera novaeangliae
Familia: Pontoporiidae	
Franciscana	Pontoporia blainvillei
Familia: Phocoenidae	
Marsopa Espinosa	Phocoena spinipinnis
Marsopa de Anteojos	Australophocaena dioptrica
Familia: Delphinidae	
Delfín Oscuro	Lagenorhynchus obscurus
Delfín Cruzado	Lagenorhynchus cruciger
Delfín Austral	Lagenorhynchus australis
Delfín de Risso	Grampus griseus
Tonina	Tursiops truncatus
Delfín Moteado	Stenella attenuata
Delfín Listado	Stenella coeruleoalba
Delfín Común	Delphinus delphis
Delfín Liso del Sur	Lissodelphis peronii
Tonina Overa	Cephalorhynchus commersonii
Orca Pigmea	Feresa Attenuata
Falsa Orca	Pseudorca crassidens
Calderón	Globicephala meias
Familia: Ziphiidae	
Zifio de Shepherd	Tasmacetus shepherdi
Zifio de Arnoux	Berardius arnuxii
Delfín Picudo de Layard	Mesoplodon layardii
Delfín Picudo de Héctor	Mesoplodon hectori
Delfín Picudo de Gray	Mesoplodon Grayi
Zifio de Cuvier	Ziphius cavirostris
Zifio de Nariz de Botella	Hyperoodon planifrons
Familia: Physeteridae	
Cachalote	Physeter macrocephalus
Cachalote Pigmeo	Kogia breviceps



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 755/2002

Acéptase la renuncia del Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Arturo RATTI al cargo de Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Economía y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Eduardo Arturo RATTI (M.I. N° 4.525.468) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 744/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Hacienda.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos PEZOA al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Juan Carlos PEZOA (D.N.I. N° 6.440.752) al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 770/2002

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V.

Bs. As., 7/5/2002

VISTO el expediente N° 133.946/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Roberto Jorge LESCANO ha presentado su renuncia a partir del 1° de junio de 2002, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de junio de 2002, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Jorge LESCANO (Mat. N° 6.426.081), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 753/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Política Económica.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Alberto TODESCA al cargo de Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Alberto TODESCA (M.I. N° 4.558.447) al cargo de Secretario de Política Económica del Ministerio de Economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 768/2002

Desígnase Subinterventor.

Bs. As., 7/5/2002

VISTO los Decretos Nros. 638 del 27 de julio de 2000 y 330 del 16 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 638/00 modificado por su similar N° 330/01 se prorrogó por TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir del 10 de diciembre de 2000 el plazo para que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS presentara a la Sindicatura los informes sobre el estado de realización de activos, cancelación de pasivos, rendición de cuentas, etc.

Que en virtud de las significativas y complejas funciones asignadas al Interventor, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos indicados precedentemente, resulta procedente designar un Subinterventor que lo asista en su cometidos y lo reemplace en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio.

Que el Dr. Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Subinterventor.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que el señor Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIA-

LES BANCARIOS será asistido por un Subinterventor.

Dicho funcionario ejercerá las funciones que el interventor le delegue y lo reemplazará en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio.

Art. 2° — Desígnase Subinterventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, al Doctor D. Rubén Ricardo GOMEZ ROJAS (D.N.I. N° 10.774.526).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Decreto 758/2002

Ratifícanse contratos suscriptos en el marco de los Proyectos "Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria", "Comercio Exterior Siglo XXI" y "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa".

Bs. As., 6/5/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0162138/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 23.396, los Documentos de Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/01/008, ARG/98/014, y ARG/98/018, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 23.396 se aprueba el ACUERDO entre LA REPUBLICA ARGENTINA y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en Buenos Aires el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 25 de abril de 2001 se suscribió, en el marco del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el Documento del Proyecto ARG/01/008 "Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria".

Que con fecha 12 de junio de 1998 se suscribió en el marco del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el Documento del Proyecto ARG/98/014 "Comercio Exterior Siglo XXI".

Que con fecha 12 de agosto de 1998 se suscribió en el marco del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el Documento del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediante Empresa".

Que en el marco de los Proyectos mencionados en los considerandos anteriores se suscribieron contratos de locación de servicios que resultan indispensables para el normal funcionamiento de los mismos, cumplimentando los procedimientos y requisitos estipulados en el Capítulo III del Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por Notas DGCIN N° 101038 del 17 de abril de 2002, N° 100996 y N° 100997, ambas de fecha 16 de abril de 2002, puso en conocimiento de los Proyectos ARG/01/008, ARG/98/014 y ARG/98/018, respectivamente, que atento lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, las contrataciones suscritas a partir del 13 de marzo de 2002 a la fecha, deberán ratificarse por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor de cada Proyecto se hace aconsejable proceder a la ratificación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos citados en el visto.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas de cada uno de los Proyectos.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 491/02, y 19 inc. a) de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse los contratos suscritos en el marco de los Proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/01/008 "Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria", ARG/98/014 "Comercio Exterior Siglo XXI" y ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa", de acuerdo al Anexo I que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Jurisdicción 54 —MINISTERIO DE LA PRODUCCION—, del presupuesto vigente para el corriente ejercicio en cada Proyecto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. de Mendiguren.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 759/2002

Desígnase Auditor Interno del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 24.156 y sus modificatorias, los artículos 1° a 4° del Decreto N° 971/93 y sus modificatorios, los Decretos N° 1615/96 y N° 1576/98; y el Decreto N° 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, resulta menester designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Que la Sindicatura General de la Nación emitió opinión técnica favorable, respecto de la designación del Dr. Oscar Alberto GIL como Auditor Interno en la citada Institución.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley de Presupuesto 25.565, artículo 1° del Decreto N° 491/02 y artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditor Interno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, al Dr. Oscar Alberto GIL (DNI. N° 13.663.033), como excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 25.565.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 756/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de España.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE ESPAÑA concedió el placet de estilo al señor D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para decidir en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la Delegación Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA a la Embajada de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE (M.I. N° 4.120.713).

Art. 2° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Abel Ernesto PARENTINI POSSE.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 752/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Pablo BELARDINELLI al cargo de Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Pablo BELARDINELLI (D.N.I. N° 18.403.234) al cargo de Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 757/2002

Dispónese que el Presidente del Comité Directivo, ejercerá sus funciones "ad honorem".

Bs. As., 6/5/2002

VISTO los Decretos N° 286 del 27 de febrero de 1995, N° 1603 del 5 de diciembre de 2001 y N° 661 del 22 de abril de 2002, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665 del 9 de mayo de 1995, N° 312 del 27 de setiembre de 1995, N° 234 del 2 de octubre de 1996, N° 971 del 10 de setiembre de 1997 y N° 375 del 26 de marzo de 1998, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29 del 6 de abril de 2001 y N° 1 del 4 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 286/95 citado en el Visto, EL PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con el objeto de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que por las mencionadas Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 665/95, N° 312/95, N° 234/96, N° 971/97 y N° 375/98 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29/2001 se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que por el Decreto N° 661/02 el Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha sido designado Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por tanto resulta necesario disponer que el Licenciado en Economía D. Alejandro Gaspar ARLIA (M.I. N° 17.363.058), a partir de la fecha de su designación como Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, desempeñará las funciones de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL "ad honorem".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA (M.I. N° 17.363.058), ejercerá a partir del día 22 de abril de 2002 sus funciones "ad honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 769/2002

Establécese un solo Representante ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Bs. As., 7/5/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto N° 414 de fecha 22 de mayo de 2000 y el Decreto N° 1067 de fecha 15 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 414/2000 se designó Representante Permanente de la República ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), ante la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI) y ante la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL COMERCIO Y EL DESARROLLO (UNCTAD), al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto LAVAGNA.

Que mediante el Decreto N° 1067/2000 se designó Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Emilio SOLARI, con excepción de las Representaciones dispuestas por el Decreto N° 414/2000 y que desempeñara el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto LAVAGNA.

Que estrictas razones de servicio aconsejan la conveniencia y la mayor funcionalidad de reestablecer la unidad en el tratamiento de los temas relevantes de la Representación de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA.

Que estrictas razones de economía hacen necesario el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Establecer que la Representación de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA estará a cargo de un solo Representante cuya sede será la ciudad de Ginebra, CONFEDERACION SUIZA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 754/2002

Desígnase Secretario de Política Económica.

Bs. As., 6/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Alberto Enrique DEVOTO (M.I. N° 4.396.449).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 749/2002

Autorízase a su titular a asumir la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Expediente N° 450-005824/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561 y 25.565, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 256 de fecha 6 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades, hasta el 10 de diciembre de 2003, que tiendan a crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que la Ley N° 25.565, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en su artículo 6° establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA, iniciará las gestiones para reestructurar la deuda pública en los términos del artículo 65 de la Ley N° 24.156, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del GOBIERNO NACIONAL.

Que en tal sentido, por el artículo 1° del Decreto N° 256/2002 se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA a desarrollar las gestiones y acciones necesarias para reestructurar las obligaciones de la deuda del GOBIERNO NACIONAL.

Que ante el Tribunal del distrito sur de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA tramita el proceso caratulado “Allan Applestein TTEE FBO D.C.A. Grantor Trust v. The Republic of Argentina and The Province of Buenos Aires”.

Que las mencionadas actuaciones fueron iniciadas ante la declaración de diferimiento de pagos de la deuda externa por parte de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el precitado proceso se dispuso correr traslado de la demanda instaurada conforme las previsiones de los contratos suscriptos en las operaciones de crédito público externo celebradas por el ESTADO NACIONAL.

Que ello hace prever que podrían iniciarse otras demandas en diferentes jurisdicciones en virtud de los contratos que gobiernan los instrumentos de deuda pública suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la situación planteada impone la necesidad de defender al ESTADO NACIONAL en ese país y en toda otra jurisdicción en que se inicien acciones de similar tenor, ejercitando la totalidad de las defensas que fuere menester, tendientes a lograr el rechazo de las pretensiones esgrimidas.

Que en atención a las particulares circunstancias de la cuestión planteada, y a la magnitud de los intereses estatales en juego, se estima conveniente asignar la defensa del ESTADO NACIONAL en el presente caso, y en todo aquel que reconozca idénticas causas, al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que en tal sentido es menester contratar letrados habilitados para asumir la representación del ESTADO NACIONAL ante los tribunales de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y en todas aquellas jurisdicciones donde se inicien similares acciones contra el ESTADO NACIONAL.

Que resulta necesario articular la defensa en juicio con las negociaciones que se lleven a cabo con los acreedores externos.

Que desde el año 1989, comienzo de las negociaciones que llevaron a lanzar el Plan Financiero 1992 (“Plan Brady”), la REPUBLICA ARGENTINA es asesorada jurídicamente por el estudio de abogados estadounidense CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON; tarea que ha incluido servicios en todas las operaciones de crédito público realizadas en los mercados financieros de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y EUROPA, desde el año 1992 hasta la fecha.

Que además de su extenso conocimiento de la deuda argentina por las razones invocadas precedentemente, el estudio CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON, tiene una profunda experiencia en el asesoramiento de estados soberanos.

Que en tal sentido, la firma CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON, reúne las condiciones requeridas por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA para el cumplimiento de los objetivos propuestos dado su trayectoria y prestigio internacional y su conocimiento de la deuda pública argentina, en particular.

Que ello da por acreditado el recaudo de especialidad requerido por el artículo 26 del Decreto N° 436/00 y por el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que el plazo para contestar la demanda en traslado opera el próximo 6 de mayo de 2002, circunstancia que da por acreditado el requisito de urgencia previsto en el artículo 26 del Decreto N° 436/00 y en el artículo 25 inciso d) apartado 5 del Decreto N° 1023/01.

Que la reestructuración de la deuda pública externa se encuadra en las previsiones del artículo 42 de la Ley N° 11.672 y en el marco del artículo 65 de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las prescripciones del artículo 66 de la Ley N° 24.946 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION a asumir la representación y defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en el caso “Allan Applestein TTEE FBO D.C.A. Grantor Trust v. The Republic of Argentina and The Province of Buenos Aires” en trámite ante el Tribunal de distrito sur de NUEVA YORK de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2° — Autorízase al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para que la representación y defensa aludidas en el artículo 1° del presente Decreto, se hagan extensivas a cualquier cuestión incidental o causas judiciales conexas, directa o indirectamente relacionadas con los autos precitados y con aquellas causas similares que se inicien contra el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Apruébase la contratación del estudio de abogados CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON con el objeto de patrocinar a la REPUBLICA ARGENTINA en los procesos judiciales en que sea parte el ESTADO NACIONAL en temas relacionados con la deuda externa Argentina y desarrollar tareas de asesoramiento jurídico en las negociaciones con los acreedores externos que lleve adelante el MINISTERIO DE ECONOMIA. La presente contratación seguirá los lineamientos que se detallan en el Anexo al presente Decreto, cuyas versiones en idioma inglés y su traducción al español debidamente legalizada, forman parte integrante del mismo.

Art. 4° — Los gastos necesarios para la contratación prevista en el artículo 3° del presente Decreto serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria “Gastos y Comisiones de la Deuda Pública” correspondiente a la jurisdicción 90.

Art. 5° — Autorízase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a suscribir toda la documentación que sea indispensable para asumir las facultades referidas en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, y al MINISTERIO DE ECONOMIA a suscribir toda aquella documentación que resulte necesaria para instrumentar la contratación dispuesta en el artículo 3° del presente Decreto, exclusivamente en lo relativo a la tareas de asesoramiento jurídico en las negociaciones con los acreedores externos que lleve adelante.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Vanossi.

NOTA: El texto en inglés no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO

TRADUCCION

3 de abril de 2002 ---

Sr. Federico Molina ---
Sra. Susana Casillas ---
Ministerio de Economía de la República Argentina ---
Hipólito Yrigoyen 250 ---
1310 Buenos Aires, Capital Federal ---
Argentina ---

Estimado Sr. Molina: ---

Me dirijo a Ud. fijando las condiciones en las que Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton (la “Firma”) tendría sumo agrado en continuar representando a la República Argentina (la “República”) en relación

con la reestructuración de la deuda externa de la República y en representar a la República en cualquier litigio que surja con respecto a ese endeudamiento (incluyendo el juicio iniciado por Allan Applestein TTEE FBO D.C.A. Grantor Trust actualmente pendiente en los tribunales federales de Nueva York). Por la presente confirmamos que los términos que se establecen más adelante son los términos en que la Firma ha estado representando a la República desde 1989 en una variedad de asuntos, incluyendo principalmente la negociación del Plan Brady y todos los financiamientos externos posteriores de la República. --

Representación --

La Firma brindará servicios profesionales a la República en relación con (a) la reestructuración de la deuda externa de la República, (b) la representación de la República en cualquier litigio en los Estados Unidos y en cualquier otra jurisdicción en la que la Firma esté autorizada a comparecer ante sus tribunales, (c) cualquier otra tarea que la República desee confiar a la Firma. Cuando la Firma suministre estos servicios, se guiará por las American Bar Association's Model Rules of Professional Conduct (Normas Patrón de Conducta Profesional de la Asociación Americana de Abogados) y el New York State Bar Association's Code of Professional Responsibility (Código de Responsabilidad Profesional del Colegio de Abogados Estatal de Nueva York). --

La República tendrá derecho en cualquier momento a rescindir los servicios y representación de la Firma ante notificación por escrito dirigida a la Firma. Sin embargo, dicha rescisión no eximirá a la República de la obligación de pagar por todos los servicios prestados y costos y gastos pagados o incurridos en su representación antes de la fecha de tal rescisión.

La Firma se reserva el derecho a retirarse de esta representación sí, entre otras cosas, la República no cumpliera los términos de esta carta convenio o si surgiera cualquier hecho o circunstancia que hiciera que, en opinión de la Firma, la representación con carácter continuo resultara ilegal o no ética. Si la Firma optara por retirarse, notificará tal elección a la República, por escrito, y la República adoptará todas las medidas necesarias para liberar a la Firma de cualquier obligación de prestar nuevos servicios en virtud de la presente, incluyendo la formalización de cualquier documento necesario para completar tal retiro. En estas circunstancias, la Firma tendrá derecho al pago por todos los servicios prestados y costos y gastos pagados o incurridos en representación de la República hasta la fecha del retiro.

Cuestiones de Facturación --

Los honorarios por servicios prestados a la República reflejarán el valor razonable de esos servicios en base a una serie de factores en forma compatible con las Normas Patrón de Conducta Profesional de la Asociación Americana de Abogados y el Código de Responsabilidad Profesional del Colegio de Abogados Estatal de Nueva York. Tales honorarios se basarán en el tiempo insumido en la tarea. Los honorarios por hora para los profesionales en el equipo argentino variarán dependiendo principalmente en la experiencia y años de práctica de cada abogado, y esos honorarios por hora podrán ser ajustados periódicamente por la Firma. Los honorarios por hora para los paralegales oscilan entre $ 125 y $ 180, para los asociados desde $ 195 hasta $ 415 y para los socios entre $ 495 y $ 625. En nuestra experiencia, el cargo promedio por hora para servicios a la República ha sido del orden de $ 375 la hora. ---------

Los honorarios y gastos serán facturados a la República trimestralmente y esas facturas resultarán pagaderas dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Las facturas presentadas a la República se ajustarán substancialmente al modelo adjunto a la presente. Cada factura incluirá un resumen de los servicios prestados durante el período cubierto por la facturación, será acompañada por un memorándum presentando una descripción razonablemente detallada de la tarea realizada durante el período y será acompañada por un detalle de las horas trabajadas por cada integrante del equipo en cada proyecto, señalando el honorario por hora y el valor total por el tiempo de cada uno de tales integrantes. La Firma se reserva el derecho a aplazar o diferir el suministro de nuevos servicios o a suspender la representación si los montos facturados no fueran pagados al vencimiento. -------------

La Firma no factura a los clientes el tiempo que dedican los integrantes del personal administrativo de la Firma ni la mayoría de los tipos de gastos generales operativos dado que esos gastos se incluyen en los honorarios de la Firma para el personal técnico legal y paralegal. Sin embargo, la Firma factura a los clientes por la presentación de documentos (incluido fotocopiado, procesamiento de textos y gastos de horas extras), como así también el reintegro de gastos de viaje (clase business, salvo acuerdo en contrario), telecomunicaciones, costos de entrega y otros cargos accesorios y gastos generales extraordinarios en los que pudiera incurrir en relación con el trabajo para un cliente en particular. Los cargos accesorios serán detallados por categoría en cada factura.

Cualquier modificación o enmienda a lo precedente deberá estar por escrito y ser autorizada por escrito por la Firma y la República, respectivamente. --

Atentamente, --

Roger W. Thomas --

Adjunto A --

Modelo de Estado de Cuenta de CGS&H --

[Fecha] --

Ministerio de Economía de la República Argentina --
Hipólito Yrigoyen 250 --
1310 Buenos Aires, Capital Federal --
Argentina --

Atención: [ ] --

POR SERVICIOS PROFESIONALES prestados a la República Argentina durante el período comprendido entre 200 ______ y 200 ______ en relación con [naturaleza del asunto], incluyendo principalmente las siguientes actividades: ---
-- $ ____________________

Cargos Accesorios --

Presentación de Documentos	$ _______	_ _
Cargos de Entrega	_______	_ _
Cargos de Telecomunicaciones	_______	_ _
Gastos de Conferencia	_______	_ _
Horas Extras Estenografía	_______	_ _
Gastos de Viaje	_______	_ _
Cargos de Investigación en la Web	_______	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

TOTAL -- $ ____________________

- - - -INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es traducción fiel al castellano del texto original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2002.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACION

Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la firma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes al traductor NIETO INES

que obran en nuestros registros en el folio tomo
INGLES 2 4

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, Legalización Número: 7938/2002/T1

Fecha: 17/04/2002



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 771/2002

Bs. As., 7/5/2002

Reconócese a partir del 31 de diciembre de 2001, como Capitán de Corbeta, Teniente de Navío, Teniente de Fragata y Teniente de Corbeta de la Reserva Naval fuera de servicio, en los cuerpos y escalafones correspondientes, al personal que se menciona a continuación:

A Capitán de Corbeta:

Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

HAENDEL, Carlos Francisco

GONZALEZ, Fernando Gonzalo

A Teniente de Navío

Cuerpo Profesional - Escalafón Especial

CARATTINO, Jorge Eduardo

Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Propulsión.

AVELLANEDA, Ricardo César

A TENIENTE DE FRAGATA:

Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Superficie.

RACIOPPI, Luciano Andrés

CARTASSO, Juan Pablo

Cuerpo Comando - Escalafón Complementario - Orientación Comunicaciones.

GARIBALDI, Fernando Gabriel

Cuerpo Profesional - Escalafón Intendencia

SALLOUM, Luis

A TENIENTE DE CORBETA

Cuerpo Profesional - Escalafón Especial

SZAFOWAL, Juan Jorge

RIVELLO, Alejandro Víctor

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 151/2002

Declárase de interés nacional la "Vigésima Octava Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO la Actuación N° 36047.01.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Vigésima Octava Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector, y

CONSIDERANDO:

Que dicha exposición constituye una de las muestras culturales más importantes del país, exaltando la figura del libro en una fiesta ferial, que convoca a destacadas figuras del ámbito cultural.

Que en esta oportunidad el lema será: "Una ciudad de libros" y se desarrollarán actividades como las nuevas ediciones de las Jornadas de Profesionales del Libro, la Reunión Nacional de la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, la Jornada Internacional de Educación, el Congreso Internacional de Promoción de la Lectura y el Libro, el Foro Internacional de Ciencias y Nuevas Tecnologías entre otros.

Que debido a la importancia y trascendencia de la exposición se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Vigésima Octava Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a llevarse a cabo del 15 de abril al 6 de mayo de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/2002

Declárase de interés nacional la Feria Sudamericana Comercial e Internacional de Autopartes, Equipos y Accesorios para Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicio "Automechanika Argentina 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO la Actuación N° 34319.01.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Feria Sudamericana Comercial e Internacional de Autopartes, Equipos y Accesorios para Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicio "Automechanika Argentina 2002", y

CONSIDERANDO:

Que con la organización de Messe Frankfurt do Brasil Ltda e Indexport S.A., este evento convoca a participantes del país y del exterior, quienes exhibirán productos de tecnología de punta, representando un importante aporte al desarrollo y actualización de dicha actividad.

Que en el marco del evento se desarrollará una serie de seminarios y foros de discusión, en donde se propiciará crear un ámbito altamente profesional, con el fin de generar debates de elevado nivel técnico y establecer criterios en materia tecnológica.

Que debido a la importancia y trascendencia de la Feria Sudamericana Comercial e Internacional de Autopartes Equipos y Accesorios para Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicio "Automechanika Argentina 2002", se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE LA PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Feria Sudamericana Comercial e Internacional de Autopartes, Equipos y Accesorios para Talleres Mecánicos y Estaciones de Servicio "Automechanika Argentina 2002", a llevarse a cabo del 13 al 16 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/2002

Declárase de interés nacional el "9° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO el Expediente N° 2002-138.02.0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "9° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso constituye la actividad de mayor jerarquía académica del Departamento de Medicina del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Que con la realización de este importante acontecimiento se procura actualizar los conocimientos y dar a conocer los últimos avances sobre temas de Medicina Interna, así como los proyectos de investigación que se desarrollan en su ámbito y los logros alcanzados en dicho campo.

Que además, a través de este encuentro, la entidad organizadora podrá demostrar a la comunidad los servicios que presta, tanto en materia asistencial como respecto de la profilaxis de las enfermedades, la seguridad y sanidad ambiental y la educación para la salud.

Que el sólido prestigio de la institución organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "9° Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a desarrollarse del 27 al 30 de agosto de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 154/2002

Declárase de interés nacional el "4° Congreso Argentino de Infectología Pediátrica", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO el Expediente N° 2002-214.02.9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita, la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, donde solicita que se declare de interés nacional al "4° Congreso Argentino de Infectologia Pediátrica", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría, una de las instituciones científicas de mayor antigüedad en el país, congrega a médicos pediatras y demás profesionales interesados en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que para debatir sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones en la infancia y adolescencia, participarán del encuentro destacados especialistas provenientes del país y del exterior.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "4° Congreso Argentino de Infectología Pediátrica", a desarrollarse del 29 de mayo al 1° de junio de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 155/2002

Declárase de interés nacional la realización de la Conferencia Internacional denominada "Patrimonio y Turismo: Claves para un desarrollo regional sostenido", organizada en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la actuación N° 4417.02.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional la realización de la conferencia Internacional denominada "Patrimonio y Turismo: Claves para un desarrollo regional sostenido", y

CONSIDERANDO:

Que el patrimonio cultural y natural constituye un verdadero factor de desarrollo para las regiones, no sólo a nivel social y cultural, sino también económico.

Que el turismo debe convertirse en un revitalizador del legado cultural para transmitirlo a las generaciones siguientes, siendo en consecuencia indispensable reflexionar y actualizarse científica y tecnológicamente acerca de las estrategias de difusión y aprovechamiento del patrimonio, aprovechando además los beneficios que brinda su incorporación turística a nivel local y nacional.

Que el evento señalado en el Visto tiene como objetivo convertir a la Catedral de La Plata en un Hito patrimonial promotor de actividades turísticas.

Que la conferencia se realizará en adhesión al 120° aniversario de la Fundación de la ciudad de La Plata que habrá de celebrarse en las mismas fechas de noviembre del presente año.

Que el encuentro contará con la presencia. de especialistas invitados, empresas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por al artículo 2°, inciso j del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese de Interés Nacional la realización de Conferencia Internacional denominada "Patrimonio y Turismo: Claves para un desarrollo regional sostenido", que tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2002 en las instala-

ciones del Museo Catedral de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2002 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 3/2002

Suspéndese la aplicación, en lo relativo a deudas de plazo vencido, de lo normado en el artículo 7°, inciso 7.3. de la Resolución N° 906/2000 y prorrógase el plazo previsto en la Resolución N° 907/2000 para la solicitud de facilidades para el pago de multas, así como la modificación parcial del régimen establecido por las Resoluciones antes citadas.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el expediente N° 0156280/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las Leyes Nros. 21.740 y 25.561 y las resoluciones Nros. 906 y 907 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas de fecha 19 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO propicia la suspensión por el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la aplicación, en lo relativo a deudas de plazo vencido con esta Secretaría, de lo normado en el artículo 7°, inciso 7.3. de la Resolución N° 906 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 y la prórroga del plazo previsto en la Resolución N° 907 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 para la solicitud de facilidades para el pago de multas impuestas por esta Secretaría, así como la modificación parcial del régimen establecido por ambas Resoluciones antes citadas.

Que la situación de emergencia pública declarada en el artículo 1° de la Ley N° 25.561 impone adecuar a la misma, en forma permanente o transitoria, la normativa aplicable al comercio de ganados, carnes, productos y subproductos, de modo de procurar el cumplimiento del objetivo de reactivación del funcionamiento de la economía, de mejora del nivel de empleo y de la distribución de ingresos y de desarrollo de las economías regionales contemplado en el inciso 2 del citado artículo.

Que no son ajenas al conocimiento de esta Secretaría las dificultades económicas que, tanto debido a la suspensión temporaria de las exportaciones cárnicas como al prolongado proceso recesivo que ha venido afectando a nuestro país, experimenta gran parte de los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos.

Que, por lo antedicho y sin que ello implique mengua alguna a los requisitos, criterios y controles establecidos en salvaguarda de la transparencia del citado mercado y de la debida competencia entre sus distintos operadores, resulta procedente facilitar a los mismos el cumplimiento de las deudas que hubieren contraído con esta Secretaría como resultado de infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad, estableciendo a tal fin condiciones más accesibles para su pago.

Que, por último, y con el mismo objetivo, cabe ampliar las opciones de las que disponen dichos operadores para cumplimentar los requisitos exigibles para su inscripción en los registros previstos por la Ley N° 21.740.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 el 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307, en el artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE

Artículo 1° — Suspender por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados desde la publicación de la presente resolución, la aplicación, en lo relativo a deudas de plazo vencido con esta Secretaría, de lo normado en el artículo 7°, inciso 3. de la Resolución N° 906 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000.

Art. 2° — Prorrogar por idéntico término el plazo previsto en el punto 7° del ANEXO de la Resolución N° 907 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000.

Art. 3° — Durante el término mencionado en el artículo 1° de la presente resolución se podrá solicitar la reformulación de los planes de facilidades de pago otorgados por esta Secretaría o por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, aun cuando el beneficiario hubiere incurrido en mora.

Art. 4° — Substitúyese el texto del apartado 2 del ANEXO de la Resolución N° 907 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 por el siguiente: "2.— Podrán otorgarse facilidades para el pago en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comprensiva cada una de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a una tasa del DOCE POR CIENTO (12%) anual sobre saldos".

Art. 5° — Substitúyese el texto del apartado 3 del ANEXO de la Resolución N° 907 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 por el siguiente: "3.— Tanto el importe de cada cuota como el del depósito previsto en el apartado 1.- in fine no podrán ser inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500)".

Art. 6° — Substitúyese el texto del apartado 6 del ANEXO de la Resolución N° 907 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 por el siguiente: "6.— Podrán otorgarse plazos mayores al establecido en el apartado 2.- precedente, en cuyo caso el solicitante deberá constituir garantía suficiente mediante aval bancario y/o de compañía aseguradora nacional y/o hipoteca y/o prenda sobre bienes de su propiedad y/o de terceros que se constituyan en sus avalistas".

Art. 7° — Substitúyese el texto del artículo 3°, inciso 12; apartado 2: de la Resolución N° 906 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000 por el siguiente: "3.12.2.— Los arrendatarios de establecimientos faenadores deberán constituir, con anterioridad al otorgamiento de la inscripción, una caución en favor de esta Secretaría, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y a satisfacción de la misma, en efectivo y/o títulos públicos valuados a precio de mercado y/o mediante un aval bancario y/o de compañía aseguradora nacional y/o una garantía hipotecaria o prendaria sobre bienes registrables propios y/o de terceros que se constituyan en sus avalistas. El monto de la misma será el resultante de multiplicar el promedio mensual estimado de cabezas a faenar en los primeros SEIS (6) meses, informado mediante Declaración Jurada, por PESOS NUEVE ($ 9) para el caso de bovinos, PESOS OCHO ($ 8) para porcinos, PESOS UNO ($ 1) para ovinos, caprinos y lechones, considerándose en esta última categoría a los porcinos que pesan menos de VEINTE (20) kilogramos vivos y PESOS NUEVE ($ 9) para el caso de equinos. Cuando la garantía supere los PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) podrá ser integrada en CUATRO (4) cuotas iguales, debiendo obligatoriamente constituir la primera antes del otorgamiento de la inscripción y completar las restantes dentro de los SESENTA (60), CIENTO VEINTE (120) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha del Certificado de Inscripción. La falta de integración de cualquiera de estas cuotas será causal de suspensión de la inscripción otorgada. El monto de la garantía será actualizado en forma semestral, de acuerdo al procedimiento descripto, en la medida que dicha actualización fuese superior a un DIEZ POR CIENTO (10%). A los efectos de la constitución de hipoteca se tomará el valor de la valuación fiscal de la propiedad o el que se fije por tasador profesional, a satisfacción de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Para el caso de constitución de prenda, se tomará como valuación de cada bien la que resulte de los índices que establece la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Quienes constituyan la garantía mediante hipoteca o prenda, deberán acreditar la contratación y el oportuno pago de Pólizas de Seguro que cubran a los bienes gravados del riesgo de incendio y además, en el caso de bienes muebles, de los de robo y destrucción total. La Garantía funcionará como aval por las obligaciones emanadas de la actividad para cuyo ejercicio se hubiere constituido, no correspondiendo su liberación en tanto y en la medida en que subsistan deudas con esta Secretaría y/o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en concepto de deudas fiscales y/o previsionales firmes y/o la disponibilidad de los bienes se encuentre afectada por resolución judicial. Encontrándose firmes e impagas las multas aplicadas por infracción a la Ley N° 21.740 y sus normas complementarias, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá hacerlas efectivas en forma directa, mediante la correspondiente transferencia parcial o total de los importes depositados en garantía por el sancionado. De resultar afectado el monto de la garantía por cualquiera de estos motivos, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intimará al responsable a integrar nuevamente dicho monto dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la notificación que al efecto se le curse. De no cumplirse la intimación dentro de tal plazo, la citada Oficina Nacional dispondrá la suspensión de la inscripción sin más trámite. La garantía establecida en el presente artículo podrá ser reemplazada mediante una fianza solidaria e ilimitada otorgada por el propietario de la planta faenadora a favor de su arrendatario, cuando la misma se halle alquilada. Para ello, el propietario no deberá encontrarse en cesación de pagos ni sometido a juicio con pedido de quiebra o con quiebra decretada por autoridad judicial y el establecimiento faenador deberá estar libre de embargos e inhibiciones, lo que se acreditará con los correspondientes Certificados de Dominio y de Inhibiciones vigentes".

Art. 8° — Durante el término previsto en el artículo 1° de la presente resolución se admitirá el pago de hasta TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas del arancel previsto en el artículo 3, inciso 10. de la Resolución N° 906 de la ex -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 19 de diciembre de 2000, quedando facultado el Señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a disponer la suspensión y eventual cancelación de las inscripciones correspondientes, en caso de mora, por el solo vencimiento del plazo y sin necesidad de intimación previa alguna.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Cultura

PROYECTOS CULTURALES

Resolución 478/2002

Desígnanse a los nuevos formularios habilitados para autorizar en nombre de la Secretaría de Cultura el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, dejando sin efecto anteriores designaciones. Modificación de la Resolución N° 2288/2000.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO, el Expediente N° 939/2002 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución S.C. y C. N° 2288 del 11 de octubre de 2000 modificatoria de las Resoluciones S.C. N° 2301 del 14 de septiembre de 1998 y S.C. N° 2460 del 28 de septiembre de 1998, que implementan la Resolución General N° 173 del 17 de julio de 1998 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA DE LA NACION, para la aplicación de las normas de "Tratamiento Aduanero para la Circulación en los Países del MERCOSUR, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los organismos competentes", y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos N° 290 y 291 ambos de fecha 12 de febrero de 2002 se ha producido un cambio de autoridades y en la denominación de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, que pasó a denominarse SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por lo que se hace necesario modificar la citada Resolución S.C. y C. N° 2288 del año 2000 para adaptarla a estos cambios.

Que se considera conveniente que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sea el organismo que autorice el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural a que se refieren las Resoluciones citadas.

Que corresponde sustituir en el texto de la Resolución S.C. y C. N° 2288 del año 2000, la denominación "SUBSECRETARIA DE CULTURA de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION", por "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que es necesario designar a los nuevos funcionarios habilitados para autorizar en nombre de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural, dejando sin efecto anteriores designaciones.

Que en tal sentido corresponde solicitar a la A.F.I.P. proceda a modificar su Resolución General N° 173/98, Anexo II y Anexo VI, e incluir la denominación SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la forma indicada.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101/85, 392/86 y 291/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución S.C. y C. N° 2288 del año 2000, y mantiénese la denominación de "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION" establecida en la Resolución S.C. N° 2301 del año 1998.

Art. 2° — Déjese sin efecto la designación de los funcionarios realizada en el Artículo 2° de la Resolución S.C. y C. N° 2288 del año 2000. El señor Secretario de Cultura de la Presidencia de

la Nación, Dn. Rubén Oscar STELLA (L.E. N° 8.643.232) y la señora Coordinadora General de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL, Dña. Teresa Enriqueta de ANCHORENA (L.C. N° 5.619.553), cuyos facsímiles de firmas obran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, serán los únicos funcionarios habilitados para autorizar el pedido de circulación de bienes que integren un proyecto cultural en nombre de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, suscribiendo el formulario "Declaración Aduanera de Bienes de Carácter Cultural" establecido en el Anexo IV de la Resolución General N° 173 del año 1998 de la A.F.I.P.

Art. 3° — A partir de la presente Resolución los cambios que se produzcan en los funcionarios habilitados en el Artículo 2°, serán comunicados directamente por nota del señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación, acompañada de los respectivos facsímiles de firmas, a la A.F.I.P., para que ésta los incorpore al citado Anexo VI de su Resolución General N° 173 del año 1998.

Art. 4° — Modifíquese el texto del Artículo 3° de la Resolución S.C.C. N° 2288 del 11 de octubre de 2000, en su primer párrafo; inciso a); inciso b) punto 2); e inciso c), por el siguiente:

Primer párrafo: "La DIRECCION DE ARTES VISUALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá realizar las gestiones ante la A.F.I.P. a efectos de sugerir la modificación de la Resolución General N° 173 del año 1998, de la siguiente forma:"

Inciso a): "Sustituir en su Anexo II y Anexo VI las denominaciones "SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION" o "SECRETARIA DE CULTURA", por "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Inciso b) punto 2): "En el caso de la exportación temporaria, con el objeto de que sólo con la intervención de funcionarios del Servicio Aduanero, y no conjuntamente con funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se proceda a realizar la verificación en el lugar físico donde se encuentren los bienes, así como la colocación sobre los mismos o sobre su embalaje del Sello Cultural MERCOSUR, en presencia del solicitante, quien llevará la copia de la solicitud aprobada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Inciso c): "En su Anexo VI, dejando sin efecto los anteriores facsímiles de firmas correspondientes a los funcionarios argentinos e incorporando los facsímiles de firmas de los nuevos funcionarios autorizados y la de los funcionarios que en el futuro se designen por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución SCC N° 2288 del 11 de octubre de 2000 por el siguiente: "La mencionada DIRECCION DE ARTES VISUALES podrá utilizar los ejemplares del sello Cultural MERCOSUR que actualmente dispone, donde consten las denominaciones "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION" y/o "SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION", debiendo en el futuro sólo imprimirlo con la denominación "SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén Stella.

ANEXO I

FACSIMILES DE FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, HABILITADOS PARA SUSCRIBIR LA "DECLARACION ADUANERA DE CARACTER CULTURAL" QUE INTEGRA COMO ANEXO IV LA RESOLUCION GENERAL N° 173 DEL AÑO 1998 DE LA ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

RUBEN OSCAR STELLA
SECRETARIO DE CULTURA - PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

TERESA ENRIQUETA de ANCHORENA
COORDINADORA GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA - SECRETARIA DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución Conjunta 25/2002

Incorpóranse niveles de Función Ejecutiva al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al Tribunal de Tasaciones de la Nación. Ratificaciones, homologaciones y derogaciones de Funciones.

Bs. As., 26/4/2002

VISTO lo solicitado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 1121 de fecha 29 de noviembre de 2000 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PERSIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura oragnizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de los Objetivos de dicho Tribunal fue necesario crear nuevas unidades organizativas, a las cuales es necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándoles el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por las mismas.

Que en el mismo sentido se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en virtud de la nueva estructura aprobada han sido suprimidas diversas unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar la medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva corrsepondientes a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTRO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/02.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva correspondientes a las unidades organizativas pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Ratifíquese el nivel de Función Ejecutiva de la unidad organizativa perteneciente al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle orbante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Homológuense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la rpesente.

Art. 4° — Deróguense los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PERSIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mónica Zorrilla. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION

Unidad organizativa	Nivel
Dirección de Sala A	IV
Dirección de Sala B	IV
Dirección de Informática	IV
Dirección Técnico-Legal	IV

ANEXO II

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION

Unidad organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Responsable de Auditoría Técnico Operativa	IV

ANEXO III

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION

Denominación anterior		Denominación actual	
Dirección de Administración y Recursos Humanos	IV	Dirección de Administración	IV

ANEXO IV

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
PRESIDENCIA DE LA NACION

Unidad organizativa	Nivel
Consultoría General	III
Dirección General Técnico Administrativa	III
Dirección de Sala I	IV
Dirección de Sala II	IV
Dirección de Sala III	IV

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1278

Impuestos Varios. Resolución General N° 1187 y su modificatoria. Nuevas fechas de vencimiento para el mes de mayo de 2002.

Bs. As., 7/5/2002

VISTO la Resolución General N° 1187 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, para el año calendario 2002.

Que entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas, así como de distintos sectores de la economía, han solicitado la flexibilización de los plazos de vencimiento previstos para el mes de mayo de 2002, para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y del fondo para educación y promoción cooperativa.

Que en tal sentido y con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de las referidas obligaciones, se entiende aconsejable disponer —con carácter de excepción— nuevas fechas de vencimiento general en sustitución de las oportunamente fijadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 1187 y su modificatoria, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Apartado I del Acápite A, por el siguiente:

"b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General N° 975, artículo 7° (*).

MAYO/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 3 4 a 6 7 a 9	Hasta el día 24, inclusive Hasta el día 27, inclusive Hasta el día 28, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.".

2. Sustitúyese el Apartado II del Acápite A, por el siguiente:

"II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General N° 808, artículo 7° (*).

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General N° 808, artículo 12 (*).

MAYO/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 3 4 a 6 7 a 9	Hasta el día 24, inclusive Hasta el día 27, inclusive Hasta el día 28, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.".

3. Sustitúyese el inciso a) del Apartado III del Acápite A, por el siguiente:

"a) Sujetos de los incisos a) y b) del artículo 7°.

MAYO/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 4 5 a 9	Hasta el día 21, inclusive Hasta el día 22, inclusive"

4. Sustitúyese el Acápite D, por el siguiente:

"D – REGIMENES DE INFORMACION.

a) Resolución General N° 4120 (DGI), artículo 4°.

MAYO/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 4 5 a 9	Hasta el día 21, inclusive Hasta el día 22, inclusive

Art. 2° — Los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 992, su modificatoria y complementarias y los alcanzados por la Resolución General N° 3610 (DGI), su modificatoria y complementarias, deberán cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, pago del saldo resultante, correspondiente al impuesto a las ganancias y al fondo para educación y promoción cooperativa, respectivamente, hasta las fechas que —con carácter de excepción y en sustitución de las previstas para el mes de mayo de 2002 por la Resolución General N° 1187 y su modificatoria—, se fijan a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 a 4 5 a 9	Hasta el día 21, inclusive Hasta el día 22, inclusive

Art. 3° — Derógase la Resolución General N° 1231 a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Subprocuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 2/2002

Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con una causa iniciada ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial, Departamento Judicial de Santa Fe.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, la Resolución PTN N° 2/01, la Resolución PTN N° 4/01, la Resolución PTN N° 43/02, y el artículo 5° inciso 3) de la Ley N° 18.777 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados GEREZ, Julio César y otros c/Estado Nacional y otros s/Ordinario, iniciados ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial Departamento Judicial de Santa Fe, se ha iniciado demanda contra la Administración Federal de Ingresos Públicos y contra varios Ministerios.

Que en dicha causa fueron demandados los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Interior y de Economía.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que, resulta imprescindible que cada Ministerio codemandado dicte el correspondiente acto administrativo autorizando a intervenir a los Delegados del Cuerpo de Abogados, con competencia para representar al Estado Nacional en juicio, por ante el Departamento Judicial de Santa Fe.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6°, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que la suscripta es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación y el artículo 5, inciso 3) de la Ley N° 18.777.

Por ello,

LA SUBPROCURADORA
DEL TESORO
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la representación judicial del Estado Nacional —Ministerio de Economía, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Administración Federal de Ingresos Públicos—, en los autos caratulados GEREZ, Julio César y otros c/Estado Nacional y otros s/Ordinario, iniciados ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial Departamento Judicial de Santa Fe.

Art. 2° — Encomendar al Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que remita a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, con sede en la jurisdicción de Santa Fe, los antecedentes pertinentes correspondientes a los autos mencionados y colabore en toda la gestión judicial, a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia S. Testoni.

Superintendencia de Seguros de la Nación
y
Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS

Resolución Conjunta 28.714 y 6/2002

Suspéndese la celebración de contratos de Seguros de Rentas Vitalicias en moneda extranjera derivados de las Leyes Nros. 24.241 y 24.557.

Bs. As., 29/4/2002

VISTO, la Ley N° 25.561 y sus modificaciones y complementarias, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 1 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 28.567 del 28 de Enero de 2002, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 3 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 28.646 del 27 de Marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en el marco aludido, y por un criterio de prudencia, se consideró imperioso postergar transitoriamente la opción de selección de la modalidad de prestación prevista en los artículos 100, 105 y 107 de la Ley Nº 24.241.

Que atento al dictado de las Instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 21, 22, 23, y 24 de 2002, se considera oportuno permitir a los beneficiarios ejercer la opción de selección de modalidad de prestación prevista en los artículos 100, 105 y 107 de la Ley Nº 24.241.

Que no obstante lo mencionado anteriormente, se considera necesario suspender la celebración de contratos de rentas vitalicias en moneda extranjera derivadas de las leyes N° 24.241 y 24.557, hasta tanto se definan las condiciones técnicas y jurídicas de los mismos.

Que corresponde otorgar una vigencia transitoria a las cláusulas de participación en utilidades u otras de similar alcance, hasta tanto se cuente con el marco normativo necesario para adecuar sus efectos a las modificaciones sucedidas en la economía de nuestro país.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES han emitido el dictamen de legalidad que corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas por el Artículo 67° inciso b) de la Ley N° 20.091, y Artículo 118° inciso p) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Suspéndase por el término de SESENTA días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la celebración de contratos de Seguros de Rentas Vitalicias en moneda extranjera derivados de las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557.

Art. 2° — Dispóngase que, por igual plazo que el previsto en el artículo anterior, ambos organismos podrán ordenar la sustitución de las cláusulas de participación en utilidades, reconocimiento de rentabilidad excedente, o aquellas que bajo distinta denominación regulen mecanismos similares, contenidas en los contratos de renta vitalicia (Leyes Nº 24.241 y Nº 24.557) que se celebren a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, por aquellas que se establezcan con carácter general.

Art. 3° — La presente Resolución rige a partir del 29 de abril de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.— Claudio O. Moroni.— Jorge A. Levy.

Subprocuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 3/2002

Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con una causa iniciada ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial, Departamento Judicial de Santa Fe.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV aprobada por el Decreto N° 1116/00, la Resolución PTN N° 2/01, la Resolución PTN N° 4/01, la Resolución PTN N° 43/02, y el artículo 5° inciso 3) de la Ley N° 18.777 y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados GALIANI, César Fabián y otros c/ Estado Nacional y otros s/Ordinario, iniciados ante el Juzgado Federal de Primer Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial Departamento Judicial de Santa Fe, se ha iniciado demanda contra la Administración Federal de Ingresos Públicos y contra varios Ministerios.

Que en dicha causa fueron demandados los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, del Interior y de Economía.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido.

Que, resulta imprescindible que cada Ministerio codemandado dicte el correspondiente acto administrativo autorizando a intervenir a los Delegados del Cuerpo de Abogados, con competencia para representar al Estado Nacional en juicio, por ante el Departamento Judicial de Santa Fe.

Que, a ese efecto, es conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, organismo que, por su misión y funciones específicas, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16 de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en su artículo 6°, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Que la suscripta es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 12.954 y su reglamentación y el artículo 5, inciso 3) de la Ley N° 18.777.

Por ello,

LA SUBPROCURADORA
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la representación judicial del Estado Nacional —Ministerio de Economía, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Administración Federal de Ingresos Públicos—, en los autos caratulados GALIANI, César Fabián y otros c/Estado Nacional y otros s/Ordinario, iniciados ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1, Secretaría Civil y Comercial Departamento Judicial de Santa Fe.

Art. 2° — Encomendar al Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que remita a los Delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, con sede en la jurisdicción de Santa Fe, los antecedentes pertinentes correspondientes a los autos mencionados y colabore en toda la gestión judicial, a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia S. Testoni.

Administración Federal de Ingresos Públicos
e
Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social

IMPUESTOS

Resolución General Conjunta 1276 y 8/2002

Procedimiento. Facilidades de pago. Nuevo régimen de asistencia financiera. Requisitos y condiciones. Resolución General N° 896 y sus modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Resolución General N° 896 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago —sin admitir condonación o liberación de accesorios—, destinado a posibilitar financieramente el cumplimiento voluntario de las obligaciones vencidas.

Que en virtud del Decreto N° 1384, de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificatorios y del Decreto N° 338 de fecha 18 de febrero de 2002 y su modificatorio, se establecieron sendos regímenes de consolidación de deudas, exención de intereses, multas y demás sanciones emergentes de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como amplios planes de facilidades de pago para regularizar las mencionadas obligaciones.

Que corresponde destacar que la Administración Federal de Ingresos Públicos tiene como misión esencial la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo, por lo que resulta aconsejable acotar el financiamiento de las obligaciones de pago de los contribuyentes y responsables.

Que por lo indicado precedentemente, se estima conveniente atender sólo el financiamiento en situaciones excepcionales y con relación a las obligaciones corrientes, mediante un régimen de asistencia que posibilite su cumplimiento en el corto plazo.

Que por todo ello, resulta conducente limitar los alcances de los regímenes de facilidades de pago establecidos por la Resolución General N° 896 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación, de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Gerencias de Recaudación y de Informática y la Subgerencia de Asuntos Legales, del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios y el artículo 25, inciso l) del Decreto N° 1394 de fecha 14 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA

Artículo 1° — Los contribuyentes y responsables que acrediten que su situación económico-financiera no les posibilita cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones líquidas y exigibles —impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas—, podrán solicitar cancelarlas en hasta CUATRO (4) u OCHO (8) pagos parciales.

La inclusión de las obligaciones determinadas como consecuencia de ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Administración Federal de Ingresos Públicos, procederá siempre que los mismos se encuentren firmes o conformados por el responsable.

Lo establecido en los párrafos anteriores no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitorios que se devenguen hasta cada pago, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.

La cancelación con arreglo a esta modalidad, se solicitará por única vez en forma independiente por impuesto o recurso de la seguridad social, por concepto y por período.

Art. 2° — Quedan excluidos del presente régimen los conceptos y todas las obligaciones de los sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos excluidos:

1. Las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto, practicadas o no.

2. Los aportes de trabajadores autónomos.

3. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

4. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

5. El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), establecidos por el Anexo a la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

6. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

b) Sujetos excluidos por todas sus obligaciones:

1. Los imputados, con auto de procesamiento o prisión preventiva, por la Ley N° 23.771 y sus modificaciones o N° 24.769, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

2. Los agentes de retención y/o percepción por conceptos impositivos que no hayan retenido o percibido, o de haber retenido o percibido no hayan efectuado el ingreso correspondiente, en los últimos SEIS (6) meses inmediatos anteriores a la solicitud.

3. Los contribuyentes y/o responsables que hayan solicitado un plan de asistencia financiera cuyo decaimiento hubiera operado en los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores al nuevo pedido de asistencia.

Art. 3° — Para el acogimiento al presente régimen, es condición excluyente haber presentado las declaraciones juradas determinativas de los impuestos y recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento haya operado en los últimos SEIS (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.

Art. 4° — La solicitud para cancelar mediante pagos parciales deberá formalizarse mediante:

a) El ingreso de un pago a cuenta por un monto que no podrá ser inferior a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la deuda a la fecha de solicitud.

b) La presentación de una nota con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 1128, en la que se detallará la información que se indica a continuación:

1. Datos identificatorios del responsable.

2. Un informe de las causas —debidamente fundadas— que impiden cumplir —en tiempo y forma—, las obligaciones de pago con el fisco y justifiquen la solicitud formulada.

3. El compromiso formal de no efectuar, durante el plazo solicitado, distribución de utilidades o retiro de fondos, pagos de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones o los directores —según la sociedad de que se trate— que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa.

4. Exclusivamente para los planes de más de CUATRO (4) pagos, una proyección del flujo de fondos previsto para el período comprendido hasta la cancelación de la deuda.

La nota deberá estar suscrita por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) El formulario de declaración jurada N° 449.

De solicitarse la cancelación de anticipos, la fecha de vencimiento del último de los pagos no podrá exceder la del vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada respectiva.

Art. 5° — Las presentaciones formuladas por planes de hasta CUATRO (4) pagos se considerarán aceptadas, excepto que se notifique al deudor el rechazo del plan propuesto, mediante resolución fundada suscrita por los funcionarios que seguidamente se indican:

a) El Jefe de la División Recaudación o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales, ambos dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, o

b) Los Jefes de Distritos o Agencias.

Art. 6° — Las solicitudes de planes de CINCO (5) y hasta OCHO (8) pagos serán resueltas por el Jefe del Departamento Gestión de Cobro, dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales o por el Director de esta última, de tratarse de grandes contribuyentes individuales, y por los Jefes de Región, según corresponda.

En todos los casos, la aprobación de esta modalidad de cancelación quedará formalizada mediante notificación al deudor, suscrita por el juez administrativo competente.

Hasta tanto se produzca la citada notificación, el responsable deberá efectuar los pagos conforme a lo propuesto.

La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — El pago a cuenta y los pagos parciales estarán integrados por la respectiva proporción del gravamen o del recurso de la seguridad social y los intereses resarcitorios y/o punitorios devengados hasta la fecha de cancelación de los referidos pagos.

Los pagos parciales, una vez detraído del total del monto adeudado el importe del pago a cuenta a que se refiere el artículo 4°, no deberán ser inferiores a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), tendrán una frecuencia no inferior a UN (1) pago por mes y serán iguales en cuanto al capital a amortizar.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, podrá realizarse más de un pago parcial por mes.

Art. 8° — El ingreso del pago a cuenta y de los pagos parciales se efectuarán en forma independiente por impuesto y/o recurso de la seguridad social, por concepto y por período, en las instituciones bancarias que seguidamente se indican:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. Nº 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

Art. 9° — Será condición resolutoria automática sin necesidad de intimación previa del presente régimen, la falta de cumplimiento de UN (1) pago dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes al del vencimiento propuesto en la respectiva solicitud, en cuyo caso la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, podrá disponer el inicio o prosecución de la acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

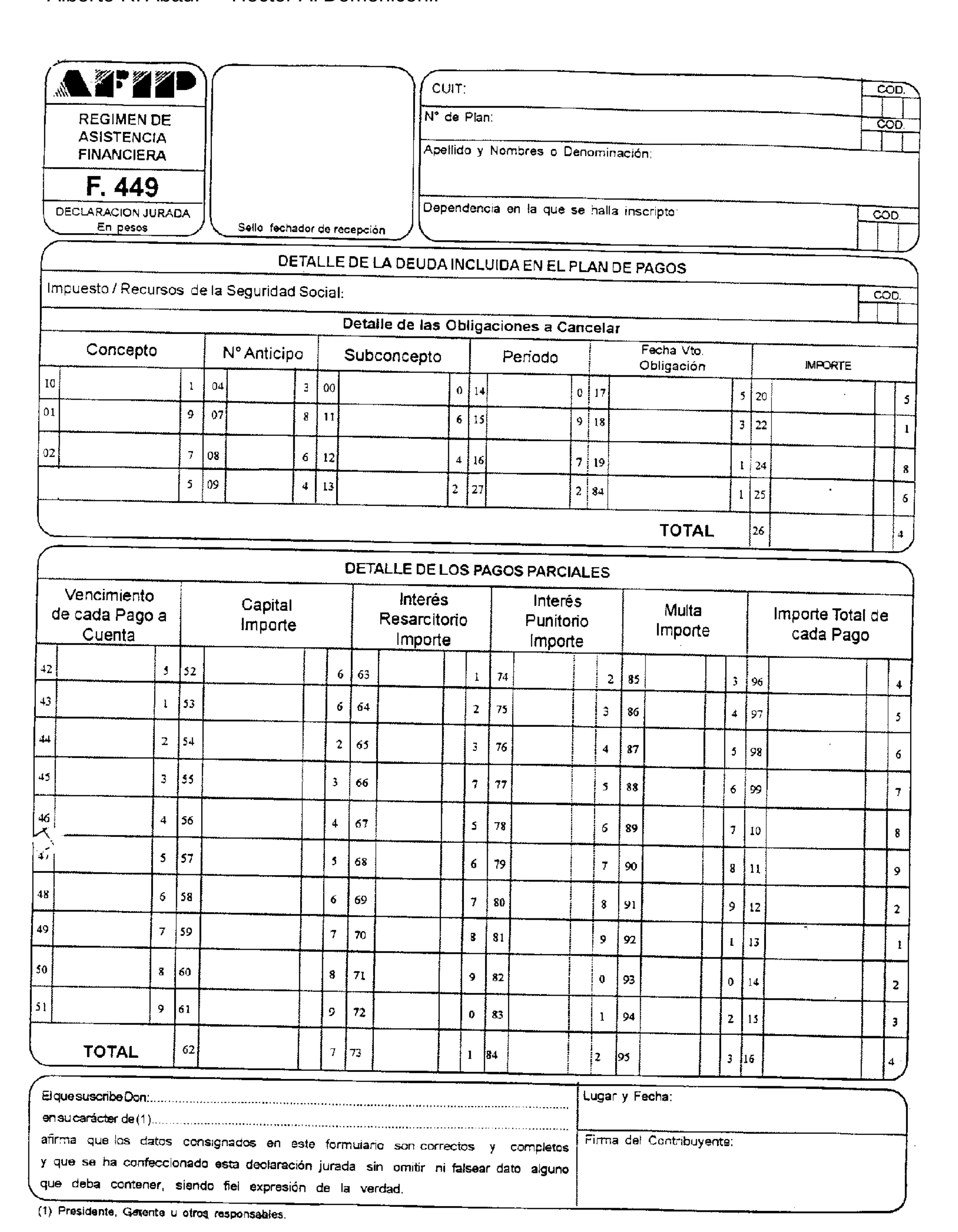
Art. 10. — Todas las presentaciones previstas en esta norma se efectuarán ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscrito.

Art. 11. — Apruébase el formulario de declaración jurada N° 449.

Art. 12. — Las disposiciones de la presente resultarán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Derógase la Resolución General N° 896 y sus modificaciones desde la fecha fijada en el artículo anterior.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Héctor A. Domeniconi.



AFIP
REGIMEN DE ASISTENCIA FINANCIERA
F. 449
DECLARACION JURADA En pesos

Sello fechador de recepción

CUIT: COD.
N° de Plan: COD.
Apellido y Nombres o Denominación:
Dependencia en la que se halla inscripto: COD.

DETALLE DE LA DEUDA INCLUIDA EN EL PLAN DE PAGOS

Impuesto / Recursos de la Seguridad Social: COD.

Detalle de las Obligaciones a Cancelar

Concepto	N° Anticipo	Subconcepto	Período	Fecha Vto. Obligación	IMPORTE
10 1	04 3	00 0	14 0	17 5	20 5
01 9	07 8	11 6	15 9	18 3	22 1
02 7	08 6	12 4	16 7	19 1	24 8
5	09 4	13 2	27 2	84 1	25 6
				TOTAL	26 4

DETALLE DE LOS PAGOS PARCIALES

Vencimiento de cada Pago a Cuenta	Capital Importe	Interés Resarcitorio Importe	Interés Punitorio Importe	Multa Importe	Importe Total de cada Pago
42 5	52 6	63 1	74 2	85 3	96 4
43 1	53 6	64 2	75 3	86 4	97 5
44 2	54 2	65 3	76 4	87 5	98 6
45 3	55 3	66 7	77 5	88 6	99 7
46 4	56 4	67 5	78 6	89 7	10 8
47 5	57 5	68 6	79 7	90 8	11 9
48 6	58 6	69 7	80 8	91 9	12 2
49 7	59 7	70 8	81 9	92 1	13 1
50 8	60 8	71 9	82 0	93 0	14 2
51 9	61 9	72 0	83 1	94 2	15 3
TOTAL	62 7	73 1	84 2	95 3	16 4

El que suscribe Don:.................................
en su carácter de (1).................................
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma del Contribuyente:

(1) Presidente, Gerente u otros responsables.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 2/2002

Distribúyese una cantidad determinada de azúcar crudo con polarización no menor de 96° con destino a los Estados Unidos de América, amparada por certificados de elegibilidad para el período 2001/2002.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el expediente N° 800-003594/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por la Resolución N° 512 de la mencionada Secretaría de fecha 1 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (43.696) que nuestro país deberá cumplir durante el período 1 de octubre de 2001 al 30 de setiembre de 2002.

Que por Resolución N° 979 de esta Secretaría de fecha 23 de noviembre de 2001 se distribuyeron en una primera etapa, VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse antes del 30 de setiembre de 2002.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al Mercado Mundial durante el año 2001 sin computar cuota americana, como así también que sus beneficiarios tengan regularizada su situación fiscal y previsional ante los Organismos Competentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyase la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS (21.848) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 2001/2002, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La cantidad a exportar expresada en el artículo 1° deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA antes del 30 de setiembre de 2002.

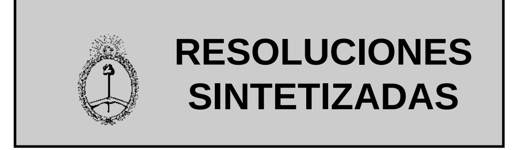
Art. 3° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el certificado de elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del certificado de elegibilidad respectivo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

ANEXO

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 2001 (TNS. EN EQ. CRUDO)	PARTICIPACION %	CUOTA ASIGNADA EN TNS.
LEDESMA S.A.A.I.	41.846,35	59,02	12.894,67
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	11.467,38	16,18	3.535,00
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	7.297,40	10,29	2.248,17
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	7.968,83	11,24	2.455,72
ARCOR S.A.	717,50	1,01	220,67
PROSAL S.A.	1.603,71	2,26	493,77
TOTAL	70.901,17	100%	21.848,00



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 346/2002 -MTESS

Bs. As., 29/4/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE ESTIBADORES Y EMPLEADOS PORTUARIOS con domicilio en calle Montevideo N° 665, Piso 7°, Oficina 708/15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las terminales, depósitos, playas de contenedores o multipropósitos y empresas de servicios portuarios con personal eventual y/o permanente del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, Dock Sud, y Olivos de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de estibadores portuarios, estibadores brincadores, estibadores maquinistas, estibadores guincheros, estibadores que operen elementos mecánicos de diversa naturaleza afectados a la carga y descarga en general, obreros y empleados administrativos de cualesquiera empresas que realicen tareas afines con la carga y descarga de mercaderías de exportación y/o importación, incluida la arena, canto rodado, piedras, etc. También agrupará a los trabajadores de terminales de pasajeros y a los pasivos que revistiendo el carácter de afiliados a la entidad hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas; con zona de actuación en los Puertos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dock Sud y Olivos, de la Provincia de Buenos Aires. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 7 a fojas 24 del Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse

contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 348/2002 -MTESS

Bs. As., 29/4/2002

Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, con domicilio en Junín 933 Piso 3 departamento "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los docentes activos de cualquier categoría, regulares o interinos, designados por la Universidad Nacional de Buenos Aires, con zona de actuación en el territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad de Buenos Aires.

Exclúyense de las personerías gremiales de la UNION DOCENTES ARGENTINOS, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos anteriormente, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 352/2002 -MTESS

Bs. As., 29/04/02

Otórgase a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1144, Ciudad de Buenos Aires, la personería gremial como entidad de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores administrativos, técnicos, capataces y demás personal mensualizado que se desempeñen en empresas constructoras, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. La entidad mantendrá sobre el resto de su agrupamiento y zona de actuación la simple Inscripción Gremial, conforme Resolución MT y SS 30/97 y la Personería Gremial otorgada por Resolución 133/61 y 238/83.

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 245/2002

Modifícase el formulario referido al arancel correspondiente al informe nominal.

Bs. As., 29/4/2002

VISTO la Disposición S.S.J. N° 78 del 12 de octubre de 1999 por la que se incorporan al régimen de aranceles que percibe el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por los trámites que se realizan en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, el arancel correspondiente al informe nominal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario unificar la forma en que se instrumenta la solicitud de este informe en esta Dirección Nacional.

Que, en tal sentido y dado que el informe nominal es una especie del trámite genérico informe de dominio, se considera conveniente que la petición se instrumente, al igual que éstos a través del Formulario "58", siguiéndose también igual procedimiento para su tramitación.

Que para ello se considera conveniente modificar el modelo de este Formulario para que su diseño contemple tanto los datos que se requieren para solicitar un informe de dominio como los necesarios para solicitar un informe nominal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Cualquier interesado podrá solicitar un informe nominal presentando a esta Dirección Nacional el Formulario "58", en el que se completarán los campos relativos a este trámite, no requiriendo de certificación la firma que en él se estampe.

La Dirección Nacional, previa consulta a su base de datos, expedirá el informe dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitado, indicando si conforme a ella la persona indicada registra automotores inscriptos a su nombre.

Art. 2° — Las Cámaras de Mandatarios y los Colegios Profesionales y otras entidades autorizadas a solicitar informes de dominio mediante el envío del facsímil del Formulario "58", también podrán solicitar en la misma forma los informes nominales.

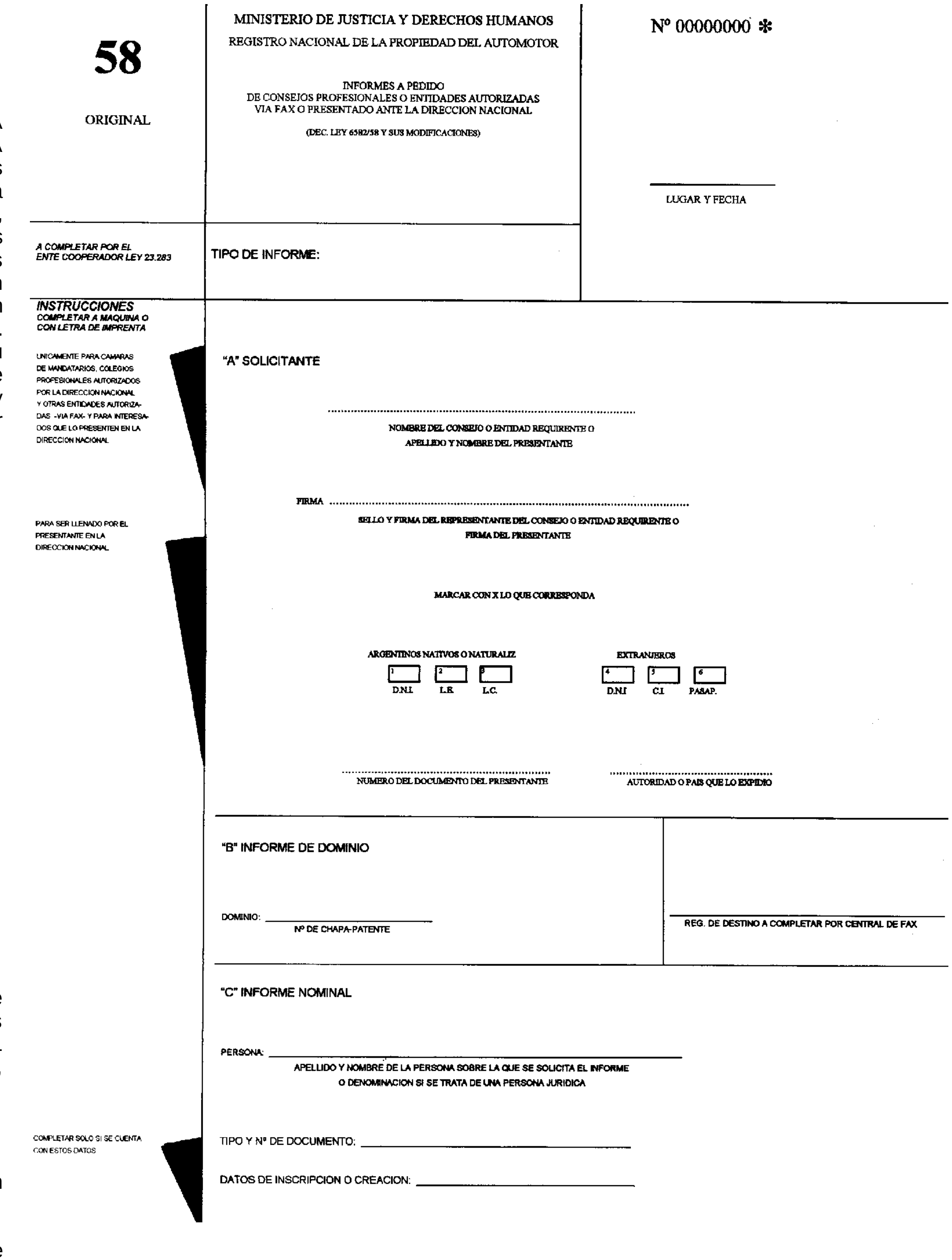
Art. 3° — El arancel correspondiente al informe nominal será abonado a la Dirección Nacional directamente por el Ente Cooperador que suministre el Formulario "58", quien aplicará los mismos procedimientos previstos para el informe de dominio.

Art. 4° — Apruébase el nuevo modelo de Formulario "58" que obra como Anexo I de la presente y sustitúyese por éste el que obra en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Anexo IV.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Formularios "58" del anterior modelo podrán seguir utilizándose para solicitar informes de dominio hasta agotar el stock en existencia.

Art. 5° — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el 10 de mayo de 2002.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.



58

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

INFORMES A PEDIDO
DE CONSEJOS PROFESIONALES O ENTIDADES AUTORIZADAS
VIA FAX O PRESENTADO ANTE LA DIRECCION NACIONAL

(DEC. LEY 6582/58 Y SUS MODIFICACIONES)

Nº 00000000 *

LUGAR Y FECHA

A COMPLETAR POR EL ENTE COOPERADOR LEY 23.283

TIPO DE INFORME:

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

UNICAMENTE PARA CAMARAS DE MANDATARIOS, COLEGIOS PROFESIONALES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION NACIONAL Y OTRAS ENTIDADES AUTORIZADAS -VIA FAX- Y PARA INTERESADOS QUE LO PRESENTEN EN LA DIRECCION NACIONAL

"A" SOLICITANTE

NOMBRE DEL CONSEJO O ENTIDAD REQUIRENTE O
APELLIDO Y NOMBRE DEL PRESENTANTE

FIRMA

SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL CONSEJO O ENTIDAD REQUIRENTE O
FIRMA DEL PRESENTANTE

PARA SER LLENADO POR EL PRESENTANTE EN LA DIRECCION NACIONAL

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ: 1 D.N.I. 2 L.E. 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

NUMERO DEL DOCUMENTO DEL PRESENTANTE
AUTORIDAD O PAIS QUE LO EXPIDIO

"B" INFORME DE DOMINIO

DOMINIO: ______ Nº DE CHAPA-PATENTE

REG. DE DESTINO A COMPLETAR POR CENTRAL DE FAX

"C" INFORME NOMINAL

PERSONA: ______
APELLIDO Y NOMBRE DE LA PERSONA SOBRE LA QUE SE SOLICITA EL INFORME
O DENOMINACION SI SE TRATA DE UNA PERSONA JURIDICA

COMPLETAR SOLO SI SE CUENTA CON ESTOS DATOS

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ______

DATOS DE INSCRIPCION O CREACION: ______

Dirección Nacional de Migraciones

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 4737/2002

Modifícase la Disposición N° 16.248/2001, mediante la cual se delegó en los Jefes de las Delegaciones del interior del país la facultad de resolver trámites de residencias permanentes originados en las mismas.

Bs. As., 2/5/2002

VISTO el DECRETO 1434/87 modificado por su similar 1023/94, la DISPOSICION DNM N° 16.248/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la mencionada Disposición se delegó en los Jefes de las Delegaciones del interior del país la facultad de resolver los trámites de residencias permanentes originados en las mismas.

Que resulta necesario rever dichas facultades delegadas en aras de conseguir una mejor organización administrativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1° del REGLAMENTO DE MIGRACION aprobado por DECRETO 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — SUSTITUYESE el Art. 4° de la Disposición DNM N° 16.248/01 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"DELEGASE en el DIRECTOR DE ADMISION DE EXTRANJEROS la facultad de resolver los trámites de residencias permanentes que se originaren en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del interior del país".

Art. 2° — Las facultades otorgadas por la presente serán ejercidas por el Interventor de la Dirección de Admisión de Extranjeros en tanto dure esa Intervención.

Art. 3° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4° — Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

—FE DE ERRATAS—

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS

Disposición N° 5/2002-ONTI

En la edición del 6 de mayo de 2002, donde se publicó la citada Disposición, se consignó erróneamente, tanto en el Sumario como en la página 7, el título de la misma, siendo el correcto el que se transcribe a continuación:

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3568 (19/4/02) Ref.: Circular CAMEX 1-356. Comunicación "A" 3471 Punto 5.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto excluir del requisito de conformidad previa establecido en el punto 5 de la Comunicación "A" 3471, a las transferencias en concepto de pagos de servicios de capital correspondientes a títulos de deuda emitidos bajo fideicomisos financieros cuyo patrimonio está integrado por créditos y letras hipotecarias.

e. 8/5 N° 382.061 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3569 (19/4/02) Ref.: Circular CONAU 1-444. RUNOR 1-540. Régimen Informativo sobre resoluciones judiciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en relación con el régimen informativo sobre Resoluciones Judiciales, deberán informar —a través del formulario habilitado en el sitio de Internet que se utiliza para remitir la información diaria y hasta las 20 hs. del lunes 22 del corriente— los totales acumulados desde el 3/12/01 al 5/4/02 inclusive.

Para ello, se habilitará en el formulario la posibilidad de ingresar con fecha 5/4/02 la mencionada información.

Por último, se reiteran los términos del tercer párrafo de la Comunicación "A" 3560.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 8/5 N° 382.060 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3570 (19/4/02) Ref.: Circular CAMEX 1-357. Comunicación "A" 3471 Punto 5 y Comunicación "C" 34348.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se reemplaza el punto 5 de la Comunicación "A" 3471 por el siguiente:

5. Las transferencias al exterior del sector privado no financiero, sector financiero y de empresas públicas que no dependen presupuestariamente de su respectiva administración, por servicios de capital de préstamos financieros y utilidades y dividendos, que se realicen en los próximos 90 días corridos desde el 11/2/02, requerirán la previa conformidad del Banco Central cualquiera sea la forma de pago. Este requisito no será necesario cuando la obligación del sector privado corresponda a: a) deudas con Organismos Internacionales; b) deudas con bancos participantes en la financiación de proyectos de inversión cofinanciados por Organismos Internacionales; c) deudas con Organismos Multilaterales de Crédito con participación accionaria del Gobierno Nacional a través del Banco Central o de bancos oficiales nacionales o garantizados por los mismos; y e) deudas con otros Organismos Multilaterales de Crédito con acuerdos celebrados que incluyan cláusulas de tratamiento en condiciones no menos favorables que las aplicadas en relación a organismos financiero multilateral acreedor más favorecido, o garantizadas por dichos Organismos. El Banco Central establecerá el régimen informativo por el cual se cursarán los pedidos de conformidad.

e. 8/5 N° 382.059 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3572 (19/4/02) Ref.: Circular OPASI 2-301. Régimen de reprogramación de depósitos. Tratamiento de enfermedades terminales. Fondos comunes de inversión. Desafectaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el "Régimen de reprogramación de depósitos" (Anexo a la Comunicación "A" 3467), los siguientes puntos:

"3.12. Para atender gastos de enfermos graves en situación de alto riesgo de pérdida de sus vidas, sea de alguno de los titulares originales de la cuenta o para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

En estos casos se acreditará en una cuenta corriente o caja de ahorros en pesos hasta $ 15.000 para tratamiento en el país y equivalente a US$ 20.000 para tratamiento en el exterior, en el conjunto de entidades.

Se requerirá la presentación de un informe con carácter de declaración jurada extendido por un profesional médico a cargo del tratamiento del paciente sobre la enfermedad y verificación de la mencionada situación de riesgo, acompañando una copia del título profesional habilitante, de los elementos y antecedentes que justifiquen el diagnóstico y de una declaración jurada del titular o de un familiar o en su defecto de un tercero responsable de asumir el compromiso de presentar luego de la utilización de los fondos los comprobantes emitidos por los prestadores o proveedores. El cumplimiento de este último recaudo habilitará la desafectación por el equivalente al importe justificado, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir al procedimiento previsto en los puntos 3.5. y 3.6., previa observancia también, de esa condición".

"3.13. De cuentas que constituyen el haber de fondos comunes de inversión para atender el retiro de recursos correspondientes a los cuotapartistas —titulares originales— comprendidos en los puntos 3.4., 3.5., 3.6. y 3.12 que hayan solicitado el rescate de sus tenencias, acreditando la causal invocada según los requisitos establecidos para cada caso. La sociedad gerente será la encargada de gestionar ante las distintas entidades financieras depositarias la desafectación de la pertinente porción de los depósitos reprogramados para su transferencia a una cuenta corriente o de caja de ahorros en cuya titularidad se encuentre el cuotapartista. Dicha sociedad deberá conservar la documentación respaldatoria que deberá ser exhibida ante cualquier requerimiento que formule el Banco Central".

2. Reemplazar la primera parte del último párrafo del punto 3. del "Régimen de reprogramación de depósitos" (Anexo a la Comunicación "A" 3467), por lo siguiente:

"Las excepciones o desafectaciones a que se refieren las disposiciones establecidas en los puntos 1.2.6. a 1.2.8., 3.5., 3.6. y 3.12. deberán ser otorgadas por los funcionarios que expresamente autorice la entidad, conforme al procedimiento operativo interno que establezca".

3. Establecer que las entidades financieras deberán resolver los pedidos de excepción a la reprogramación o desafectación que hayan sometido a consideración del Banco Central y que resulten comprendidos en los puntos 3.12. y 3.13. del "Régimen de reprogramación de depósitos", según el texto contenido en el punto 1. de la presente resolución, en el plazo establecido con carácter general. A tal efecto, dentro de los 5 días corridos de la fecha de difusión de la presente resolución, deberán notificar a los depositantes y, en su caso, a los cuotapartistas —a través de la sociedad gerente— las nuevas condiciones para disponer de los recursos.

En forma simultánea con la desafectación que se efectúe en tales casos, deberán informar al Banco Central los pedidos de excepción que han quedado resueltos por aplicación del nuevo criterio".

Les aclaramos que, salvo previsión expresa en contrario, solamente los titulares originales de los certificados podrán requerir desafectaciones de saldos reprogramados.

e. 8/5 N° 382.055 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3573 (19/4/02) Ref.: Circular CAMEX 1-358. Modificación del punto 6.a. de la Comunicación "A" 3473.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto reemplazar el punto 6.a. de la Comunicación "A" 3473 por el siguiente:

6.a. Productos críticos que sean necesarios para atender la salud de la población y materias primas y bienes intermedios de naturaleza crítica, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Promoción de la Industria. Los pagos de estos productos podrán realizarse por anticipado. El importador deberá demostrar dentro de los 90 días de la fecha de pago la efectiva nacionalización de dichos bienes ante la entidad financiera interviniente. Para aquellos productos que se importen bajo el régimen de importación temporaria, se deberá presentar dentro de ese plazo, la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria.

e. 8/5 N° 382.057 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3574 (22/4/02) Ref.: Circular CONAU 1-445. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Regímenes Informativos al 31/12/01.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las disposiciones adoptadas para la presentación de los siguientes regímenes al 31/12/01:

—Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

El plazo de presentación se extenderá hasta el 3/5/02.

Para la confección del régimen se aplicarán los siguientes lineamientos que serán de aplicación exclusiva para los estados contables al 31 de diciembre de 2001.

—Valuación de los activos y pasivos en moneda extranjera: el tipo de cambio a aplicar será $ 1 = U$S 1.

—Descripción en nota a los Estados Contables de los hechos posteriores al cierre de ejercicio enfatizando los efectos sobre ellos de la devaluación del peso argentino y de otras disposiciones vinculadas con la transformación a pesos —a diferentes tipos de cambio— de los créditos y obligaciones en moneda extranjera.

Asimismo, las entidades financieras deberán aclarar en la misma nota que, una vez definidos por esta Institución todos los criterios que hacen a la valuación del patrimonio, presentarán y publicarán el Balance Pro forma —el que incluirá los efectos conocidos de la Ley 25.561, Decretos y Normas que la reglamentan— acompañado por el informe del auditor, el que será complementario de este régimen.

Además, y hasta que esta Institución comunique lo contrario, queda suspendida la distribución de utilidades.

—Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual

El plazo de presentación se extenderá hasta el 10/5/02.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 8/5 N° 382.064 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7220 (19/4/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020423	20020423
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	
Caja de ahorros	3.25	
Plazo fijo - de 7 a 59 días	28.50	6.00
Plazo fijo - de 60 o más días	28.00	4.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 8/5 N° 382.062 v. 8/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7221 (22/4/02) Ref.: Scotiabank Quilmes S.A. Suspensión de las operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir del cierre de operaciones del 18 de abril de 2002, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones de Scotiabank Quilmes S.A. regladas por la Ley de Entidades Financieras, en los términos del art. 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, texto según Ley N° 24.144 y modificatorias, con las siguientes excepciones:

—Operaciones relacionadas con el Banco Central de la República Argentina, derivadas de operaciones de regulación monetaria y/o cambiaria o vinculadas con mecanismos de provisión de liquidez al sistema financiero.

—Operaciones vinculadas con las tarjetas de compra y crédito existentes a la fecha.

—Operaciones de cobranza de créditos.

—Recepción de solicitudes para el ejercicio de la opción prevista en el Decreto 494/02, para la sustitución de depósitos por Bonos del Gobierno Nacional.

—Servicios de pago de remuneraciones de aquellos fondos que los empleadores ingresen a Scotiabank Quilmes S.A. en concepto de salarios, a partir del 18/4/02, como así también los saldos existentes a esa fecha, que correspondan a la última acreditación en concepto de salarios.

—Pago de jubilaciones y pensiones con fondos provistos por la Administración Nacional de la Seguridad Social u otros organismos estatales.

—Operaciones de mera administración conservatoria o derivadas del cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.

Atento la suspensión dispuesta, se advierte que deberán abstenerse de cursar transferencias para acreditar a clientes de dicha entidad.

e. 8/5 N° 382.063 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Alberto VILLAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5039/41, Capital Federal.
30 de abril de 2002.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 8/5 N° 382.217 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César PRINZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5039/41, Capital Federal.
2 de mayo de 2002.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 8/5 N° 382.218 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-66603935-8	PTC PRODUCCIONES S.A.	0	100%	FLOSI SERGIO O.	JEFE INT REGION	135	DISTRITO. PILAR
20-06476961-9	HERNAN JOSE COSSIO ADMINISTRADOR DE LA SUC. DE COSSIO HERNAN FRANCISCO JOSE	0	100%	MIRANDE RAUL MARIO	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30-67066876-9	SERVI PAN S.R.L.	0	100%	ACOSTA GRACIELA	JEFE Int. REGION	435	DISTRITO RIO GRANDE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/5 Nº 382.446 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70745009-2	WILDEN ARGENTINA S.R.L.	00	100%	C.P. BIBIANA VACIRCA	Jefe Agencia Nº 51	051	Agencia Nº 51
30-50750931-9	LA INGLESA S.A.	00	100%	C.P. BIBIANA VACIRCA	Jefe Agencia Nº 51	051	Agencia Nº 51

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70783567-9	CANAI S.A. EN FORMACION	00	92,88%	C.P. MARIA A. ATANASIOS	Jefe Agencia Nº 50	050	Agencia Nº 50

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-69732915-9	INFINEUM ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. MARCOS KAMIN	Jefe Región Dev. Exportadores	068	Agencia Nº 68
30-68365583-6	OMG ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia Nº 66
30-70130391-8	EMERGIA ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia Nº 8
30-69319534-5	F A I D 2003 F C C I	00	86,33%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe región Microcentro	010	Agencia Nº 10
30-68902252-5	F A I D 97 98 F C C I	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe región Microcentro	010	Agencia Nº 10
30-68581037-5	DARTON S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe región Microcentro	049	Agencia Nº 49
30-52312759-0	ESTANCIA LA JENNY S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe región Microcentro	050	Agencia Nº 50
30-68645872-1	ROTALDO S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe región Microcentro	050	Agencia Nº 50
30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe región Microcentro	050	Agencia Nº 50
30-70706168-1	RAYOVAC ARGENTINA S.R.L.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	011	Agencia Nº 11
30-61669736-2	COCO OIL S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	012	Agencia Nº 12

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 8/5 Nº 382.448 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-64940230-9	YPF BRIDAS CHAUVCO TIERRA DEL FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-66343679-8	CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-68584975-1	DIA ARGENTINA S.A.	00	99%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, Jefe (Int.) Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

e. 8/5 Nº 382.447 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros. 190; 191; 192; 193; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 211; 212 y 214/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO DEL MAR LTDA., mat. 15.215, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NAIME" LTDA., mat. 18.103, con domicilio legal en la Ciudad de Trenque Lauquen, Partido del mismo nombre, "LA PANAMERICANA" COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LTDA., mat. 903, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS JOSE MARIA EZEIZA LTDA., mat. 17.552, con domicilio legal en Unión Ferroviaria, Partido José María Ezeiza; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ECO" LTDA., mat. 16.866, con domicilio legal en General Belgrano, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTURERAS LA MADRID" LTDA., mat. 16.883, con domicilio legal en General Lamadrid, Partido del mismo nombre; CARHUE COOPERATIVA APICOLA LTDA., matr. 17.238, con domicilio legal en Carhué, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBRES DEL SUR LTDA., mat. 14.172, con domicilio legal en la Localidad de Beccar, Partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTEÑOS LTDA., mat. 18.047, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PELLEGRINI LTDA., mat. 19.646, con domicilio legal en la Ciudad Pellegrini, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TAMBEROS DEL SUD OESTE LTDA., mat. 13.257, con domicilio legal en la Localidad de Pigüé, Partido de Saavedra; COOPERATIVA DE TRABAJO PUENTE ESPERANZA LTDA., mat. 16.218, con domicilio legal en la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CUNICULTORES DE CARHUE LTDA., mat. 19.775; con domicilio legal en Carhué, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE PRODUCTORES APICOLAS DE SAN MIGUEL ARCANGEL LTDA., mat. 17.295, con domicilio legal en San Miguel Arcángel, Partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA GUARDIA" LTDA., mat. 10.795; con domicilio legal en el Barrio Sarmiento, Villa Celina, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALUMNOS, EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESCUELA AGROPECUARIA N° 1 DE HENDERSON "LOS REDONDOS" LTDA., mat. 16.494, con domicilio legal en Henderson, Partido H. Yrigoyen; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "GERMANCOOP" LTDA., mat. 15.209, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de Gral. Puyerredón; COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. "LA ARGENTINA", mat. 822, con domicilio legal en Doyle FCNGB, Partido de San Pedro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE NECOCHEA LTDA., mat. 8405, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE TRENQUE LAUQUEN LTDA., mat. 20.105, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Trenque Lauquen. Las precitadas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMO "SATURNO" LTDA., mat. 2922, con domicilio legal en Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 215; 216; 217; 219; 220 y 221/02, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a: COOPERATIVA ICTICOLA "ECO PATAGONICA" LTDA., mat. 19.518, con domicilio legal en la Localidad de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 19.183, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS UNIDOS LTDA., mat. 16.966; con domicilio legal en Ingeniero Huergo, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS TRES MARIAS" LTDA., mat. 18.578, con domicilio legal en la Localidad de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE ENERO LTDA., mat. 18.447, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca; y COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA., mat. 13.147, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel, Departamento de General Roca. Estas correspondientes a la Provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, to. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en Mar del Plata, Trenque Lauquen, Gral. Lamadrid, C. Pellegrini, Pigüé, Ramallo, Henderson, San Pedro y Necochea; de TRES (3) días a las ubicadas en el Partido de Adolfo Alsina; de CUATRO (4) días a la de Gral. Belgrano, Provincia de Buenos Aires y de CUATRO (4) días a las de Río Negro. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72).

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 8/5 N° 382.269 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "MUNDIAL" LTDA., matrícula N° 16.466, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 74.054/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial N° 268/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., diciembre 26 de 2001. VISTO..., CONSIDERANDO.., DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído (a la cooperativa sumariada), el derecho contemplado en el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) no aprovechado por la sumariada dentro del plazo hábil. Art. 2°: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición Sumarial N° 04/01. Art. 3°: Llámase autos para resolver... Fdo: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante". Asimismo intímase a la sumariada para que, dentro del plazo de diez (10) días proceda a denunciar ante este organismo su actual domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, en los términos y a los efectos previstos en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Disp. "S" N° 11/02, art. 2°). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/5 N° 382.271 v. 10/5/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a las entidades denominadas COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CUVICOM LTDA, matrícula N° 20.059; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRAFICA HORIZONTE" LTDA., matrícula N° 13.150 y COOPERATIVA DE TRABAJO "AFAMAC" LTDA., matrícula N° 18.896, todas con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los Expedientes N° 76.269/00; N° 9116/00 y Expte. N° 76.257/00 por los que tramitan sumarios a sendas cooperativas, ha recaído, respectivamente, las disposiciones sumariales N° 17/02; 15/02 y 16/02 que en lo sustancial expresan: "Bs. As., abril 29 de 2002. VISTO... CONSIDERANDO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la(s) cooperativa(s) sumariada(s), el derecho de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la(s) sumariada(s) el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda(n) a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Art. 4°: Decrétase la rebeldía de la(s) sumariada(s) respecto del cumplimiento de la obligación impuesta por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 ... — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/5 N° 382.273 v. 10/5/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 14/2002

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente N° 004622/2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 436/2000, la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Disposiciones Nros. 09/01 y 13/02 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la Ley N° 19.549 y,

CONSIDERANDO:

Que en base a la Disposición N° 0693/01 y demás antecedentes remitidos por el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, este Organo Rector dictó la Disposición N° 09 de fecha 30 de octubre de 2001, mediante la cual se le aplicó al señor Leonardo TEPER, CUIT N° 20-10127300-9, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado al señor Leonardo TEPER el día 19 de noviembre de 2001, fecha en la cual dio inicio la sanción y el plazo para impugnar el mismo a través de los recursos que establece a tal efecto la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que asimismo la Disposición N° 9/01 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES fue publicada en el Boletín Oficial los días 12 y 13 de noviembre de 2001.

Que luego de haber tomado vista de las actuaciones el día 26 de noviembre de 2001, el interesado, en legal tiempo y forma, realizó una presentación obrante a fs. 25 que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° apartado c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 81 de su Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) fue calificada, a los efectos de su análisis y posterior resolución por parte de este Organo Rector, como un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio mediante el cual se impugnó el aludido acto administrativo.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que con fecha 25 de enero de 2002 esta OFICINA NACIONAL dictó la Disposición N° 13, mediante la cual se suspenden los efectos de la Disposición N° 9/01 hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico interpuesto por el señor LEONARDO TEPER, en virtud del análisis que el caso requiere y en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que como consecuencia del acto administrativo mencionado precedentemente, se procedió a suspender del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), la sanción que había sido difundida oportunamente.

Que a fs. 34/42 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaboró un informe que se elevó a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el señor LEONARDO TEPER, a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe este Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se rescindió el contrato al señor LEONARDO TEPER y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confieren el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000, y los artículos 16 y 18 de la Resolución N° 518/2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA a este Organo Rector.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó en su informe que no es el órgano superior jerárquico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD y que no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrugara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto rescisorio.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición N° 9/01 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Recházese el recurso de reconsideración interpuesto por el señor LEONARDO TEPER, con domicilio real en la Calle Madariaga 1205, Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires y con domicilio constituido en la Calle San Luis 2828, Piso 7° Dpto. "23", C.P. 1186 de Capital Federal, CUIT N° 20-10127300-9, contra la Disposición N° 9/01 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, por la rescisión del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 36, originada en la falta presentación de la garantía de cumplimiento del mismo.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 8/5 N° 382.251 v. 9/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. H) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La Instrucción resuelve: Declarar en Rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede Aduanera, en donde quedara notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. — Fdo.: Ing. HUGO EDGARDO SAIPE, Jefe Sección Resguardo a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART
SA10-N° 020/02	SANABRIA SERGIO RICARDO	985
SA10-N° 020/02	BOBADILLA AURELIO	985
SA10-N° 038/02	RUIZ ANDRES MARIANO	985
SA10-N° 041/02	LUJAN MARIA	985
SA10-N° 034/02	SOTO RAMON	985
SA10-N° 008/02	ORTEGA GIMENEZ AGUEDA	986-987
SA10-N° 037/02	SUAREZ VALDEZ JUANA	985
SA10-N° 042/02	ROLON ELVIRA	985
SA10-N° 045/02	MIRANDA HUGO CESAR	985
SA10-N° 006/02	SANTOS JUAN DOMINGO	985

e. 8/5 N° 382.249 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 29/4/2002

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo.: Administrador de la Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
037/02	VARGAS MARIA	ART. 986 Y 987	3432.65
068/02	SEGOVIA ALFREDO	ART. 985 Y 986	154.97
065/02	GIRON FERNANDO PATRICIO	ART. 985	116.29
063/02	VELAZCO FRANCISCO	ART. 985	51.90
062/02	ALEMAN GABRIEL	ART. 987	299.72
045/02	VELAZCO FRANCISCO	ART. 986 Y 987	104.11
035/02	RUIZ IRMA YOLANDA	ART. 986 Y 987	555.17
034/02	MARTINEZ IRMA BEATRIZ	ART. 986 Y 987	560.06
067/02	NIETO JULIO CESAR	ART. 986 Y 987	170.83
066/02	INCA JAVIER SEBASTIAN	ART. 985	51.92
050/02	FLORES VAQUILA JUANA MARI	ART. 986 Y 987	3230.46
044/02	FLORES GUILLERMO	ART. 986 Y 987	453.84
043/02	MURILLO DURAN JESUS HUGO	ART. 986 Y 987	1394.81
039/02	SOLIZ MARGARITA	ART. 986 Y 987	1632.50
038/02	AGUAYO MIGUEL MARCELO	ART. 986 Y 987	708.28
029/02	GARECA VARGAS JULIAN	ART. 986 Y 987	1285.98
027/02	GUTIERREZ LUIS	ART. 987 CA	2194.94
027/02	GUTIERREZ SOFIA	ART. 987	2194.94
027/02	FLORES RAMON	ART. 987	2194.94
064/02	CARDOZO ORTIZ NATALIA	ART. 947	488.80
061/02	AREVILCA RAMIRO	ART. 947 CA	927.20
031/02	IBAÑEZ MARTA	ART. 986 Y 987	1575.23
016/02	RAMOS JULIA	ART. 986 Y 987	5145.46
016/02	REINAGA JUANA MAGDALENA	ART. 986 Y 987	5145.46

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
015/02	ONTIVEROS ELOY MARCELINO	ART. 986 Y 987	1585.69
018/02	MARCHETI ARNALDO	ART. 986 Y 987	4114.71
018/02	CRUZ HUGO ORLANDO	ART. 986 Y 987	4114.71

CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

e. 8/5 N° 382.248 v. 8/5/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas - División Aduana de Orán, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acredite su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye los Arts. 417 y siguientes de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto a ella, alguna destinación autorizada dentro de los diez (10) días corridos contados desde la última publicación del presente (Decreto 059/02 del 09/01/2002). Ello y sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dicho efecto los interesados deberán presentarse a la Aduana de Orán, sito en calle Carlos Pellegrini 139 - Orán Salta.

Aduana de: ORAN Código N° 90076

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca de embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762000 0062	1	9	Sin marca	39 PANT. CORTOS DEPORTIVOS	
DN762000 0063	1	9	Sin marca	5 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762000 0064	1	9	Sin marca	1 JUEGOS DE SABANAS	
DN762000 0065	1	9	Sin marca	1 BERMUDAS	
DN762000 0066	1	9	Sin marca	3 REMERAS	
DN762000 0067	1	9	Sin marca	6 JUGUETES	
DN762000 0089	1	9	Sin marca	72 SUJETADORES DE CABELLOS	
DN762000 3306	1	9	Sin marca	3 PANT. CORTOS DEPORTIVOS	
DN762000 3306	1	9	Sin marca	5 CORPIÑOS	
DN762000 3306	1	9	Sin marca	48 CORTOS P/NIÑOS	
DN762000 3306	1	9	Sin marca	3 CAMISAS P/NIÑOS	
DN762000 3944	1	9	Sin marca	18 SHORTS	
DN762000 4168	1	9	Sin marca	6 SLIPS	
DN762000 4168	1	9	Sin marca	1 GORRA	
DN762000 4168	1	9	Sin marca	12 BOMBACHAS	
DN762000 4168	1	9	Sin marca	15 CORPIÑOS	
DN762000 4168	1	9	Sin marca	1 PANTALON DE JEANS	
DN762000 4168	1	9	Sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3466	1	9	Sin marca	8 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3466	1	9	Sin marca	2 CAMPERAS	
DN762001 3464	1	9	Sin marca	9 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	5 POLLERAS	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	24 SLIPS	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	18 PRENDAS DE JEANS	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	20 CORPIÑOS	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	20 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	26 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3629	1	9	Sin marca	20 BOMBACHAS	
DN762001 3332	1	9	Sin marca	9 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3393	1	9	Sin marca	15 CORPIÑOS	
DN762001 3393	1	9	Sin marca	6 PANTALONES CAMUFLADOS	
DN762001 3393	1	9	Sin marca	5 BLUSAS	
DN762001 3393	1	9	Sin marca	6 VESTIDOS	
DN762001 3393	1	9	Sin marca	2 SHORT	
DN762001 3393	1	9	Sin marca	10 BLUSAS	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	6 CAMISAS DAMA	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	22 CORPIÑOS	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	5 BLUSAS ALGODON	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	6 PANTALONES CAMUFLADOS	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	2 SHORTS	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	6 VESTIDOS	
DN762001 3398	1	9	Sin marca	10 BLUSAS	
DN762001 3522	1	9	Sin marca	3 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3522	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATOS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	5 BOMBACHAS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	3 SLIPS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	5 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	4 PANTALONES DE JEANS GRANDE	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	1 PANTALON NIÑO	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	2 PANTALONES CORTOS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	3 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	2 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	2 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	5 BOMBACHAS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	6 CORPIÑOS	
DN762001 3311	1	9	Sin marca	6 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3326	1	9	Sin marca	4 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3326	1	9	Sin marca	1 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 3326	1	9	Sin marca	1 CAMPERA DEPORTIVO	
DN762001 3326	1	9	Sin marca	1 PANTALON DEPORTIVO	
DN762001 3326	1	9	Sin marca	1 CONJUNTO P/NIÑO	
DN762001 3531	1	9	Sin marca	12 CAMISAS	
DN762001 3531	1	9	Sin marca	17 REMERAS	
DN762001 3531	1	9	Sin marca	1 PANTALON NIÑO	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca de embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 3335	1	9	Sin marca	30 REMERAS	
DN762001 3516	1	9	Sin marca	17 BABUCHAS DE JEANS	
DN762001 3392	1	9	Sin marca	32 GORRAS	
DN762001 3392	1	9	Sin marca	2 VIDEOS CASSETTES VIRGEN	
DN762001 3299	1	9	Sin rnarca	1 PANTALON	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	2 PARES DE OJOTAS	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	1 VESTIDO	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	2 PANTALONES P/BEBE	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	1 REMERA	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	1 BERMUDA	
DN762001 3299	1	9	Sin marca	3 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3512	1	9	Sin marca	9 BERMUDAS JEANS NIÑO	
DN762001 3512	1	9	Sin marca	36 CORPIÑOS	
DN762001 3512	1	9	Sin marca	3 VESTIDOS	
DN762001 3314	1	9	Sin marca	44 BOMBACHAS	
DN762001 3314	1	9	Sin marca	8 CAMISAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	8 GORRAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	8 BLUSAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	2 PAREOS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	2 POLLERAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	4 PANTALONES BAHIANOS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	8 VESTIDOS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	7 BATONES	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	14 SLIPS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	15 BOMBACHAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	4 CONJUNTOS ROPAS INTERIOR	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	5 CORPIÑOS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	20 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	3 ENAGUAS	
DN762001 3525	1	9	Sin marca	5 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762001 3315	1	9	Sin marca	2 TOHALLONES	
DN762001 3315	1	9	Sin marca	6 VESTIDOS	
DN762001 3315	1	9	Sin marca	4 CAMISAS DAMA	
DN762001 3519	1	9	Sin marca	1 CAMISA	
DN762001 3519	1	9	Sin marca	2 REMERAS NIÑO	
DN762001 3519	1	9	Sin marca	2 OSITOS P/BEBE	
DN762001 3519	1	9	Sin marca	4 PARES DE ZAPATOS P/BEBE	
DN762001 3519	1	9	Sin marca	4 GORRAS	
DN762001 3517	1	9	Sin marca	1 VAQUERO	
DN762001 3517	1	9	Sin marca	1 OSITO P/BEBE	
DN762001 3517	1	9	Sin marca	2 PARES DE CHINELAS DAMA	
DN762001 3513	1	9	Sin marca	10 BERMUDAS DE JEANS NIÑO	
DN762001 3513	1	9	Sin marca	24 CORPIÑOS	
DN762001 3513	1	9	Sin marca	3 VESTIDOS	
DN762001 3526	1	9	Sin marca	20 PARES DE SANDALIAS	
DN762001 3515	1	9	Sin marca	17 BABUCHAS DE JEANS	
DN762001 3515	1	9	Sin marca	12 CORPIÑOS	
DN762001 3308	1	9	Sin marca	7 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3308	1	9	Sin marca	6 PANTALONES NIÑO	
DN762001 3300	1	9	Sin marca	6 BERMUDAS NIÑO	
DN762001 3300	1	9	Sin marca	2 PANTALONES NIÑO	
DN762001 3300	1	9	Sin marca	5 SHORTS	
DN762001 3300	1	9	Sin marca	1 CAMISA	
DN762001 3300	1	9	Sin marca	3 PARES DE ZAPATILLAS NIÑO	
DN762001 3509	1	9	Sin marca	36 CORPIÑOS	
DN762001 3399	1	9	Sin marca	13 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3322	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762001 3322	1	9	Sin marca	3 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3322	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3322	1	9	Sin marca	2 PARES DE OJOTAS	
DN762001 3322	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 PAR DE CHINELAS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	3 SOMBREROS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 GORRAS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 PANTALON DEPORTIVO	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 ENTERITO BEBE	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	3 PRENDAS DE JEANS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 CAMISETA DEPORTIVA	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 PANTALON	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 PIJAMA	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 PELUCHE	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	1 CAMISA	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 DELANTALES	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 GORRAS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	8 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	3 RIÑONERAS	
DN762001 3548	1	9	Sin marca	2 SANDALIAS BEBE	
DN762001 3301	1	9	Sin marca	4 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3301	1	9	Sin marca	2 PARES DE SANDALIAS	
DN762001 3301	1	9	Sin marca	2 PANTALONES	
DN762001 3301	1	9	Sin marca	1 CONJUNTOS NIÑO	
DN762001 3301	1	9	Sin marca	1 PELOTA	
DN762001 3301	1	9	Sin marca	1 PAR DE OJOTAS	
DN762001 3333	1	9	Sin marca	10 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	2 CAMISAS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	7 REMERAS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	1 VESTIDO	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	3 PANTALONES BAHIANOS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	2 CORPIÑOS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	1 PAR DE MEDIAS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	3 SHORTS	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	2 POLLERAS NIÑA	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	3 PESCADORES NIÑO	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	2 PANTALONES CORTOS NIÑO	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	3 SLIP	
DN762001 3610	1	9	Sin marca	6 SOLERAS	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca de embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 3610	1	9	Sin marca	1 PAR DE OJOTAS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 PAR DE SANDALIAS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	2 PARES DE OJOTAS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATOS NIÑO	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 CAMPERA	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	7 BOMBACHAS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 POLLERA	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	3 SOMBREROS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	2 GORRAS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	2 JARDINEROS DE JEANS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 CAMISA	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	2 BLUSAS DAMA	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	4 CORPINOS	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 BERMUDA DE JEANS NIÑO	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 MUSCULOSA DAMA	
DN762001 3395	1	9	Sin marca	1 VESTIDO NIÑA	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	23 PARES DE MEDIAS NIÑO	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	12 PARES DE ZOQUETES NIÑO	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	12 BOMBACHAS NIÑA	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	3 CALZAS	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	1 POLLERA	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	13 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	1 PANTALON	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	3 BOMBACHAS	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	3 CONJUNTOS ROPA INTERIOR	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	2 MUSCULOSAS	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	1 GORRA	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	2 REMERAS BEBE	
DN762001 3543	1	9	Sin marca	7 CASSETTES VIRGEN	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	23 CORPIÑOS	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	6 PANTALONES CAMUFLADOS	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	5 BLUSAS ALGODON	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	2 SHORT	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	3 VESTIDOS	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	6 REMERAS DAMA	
DN762001 3397	1	9	Sin marca	8 BLUSAS	
DN762001 3538	1	9	Sin marca	5 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3538	1	9	Sin marca	2 PANTALONES	
DN762001 3538	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3538	1	9	Sin marca	4 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762001 3538	1	9	Sin marca	3 CAMISAS	
DN762001 3538	1	9	Sin marca	1 CONJUNTO DEPORTIVO	
DN762001 3527	1	9	Sin marca	7 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3527	1	9	Sin marca	15 PARES DE OJOTAS	
DN762001 3527	1	9	Sin marca	5 PARES DE ZAPATOS	
DN762001 3511	1	9	Sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3511	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZANDALIAS	
DN762001 3511	1	9	Sin marca	12 CORPIÑOS	
DN762001 3536	1	9	Sin marca	4 VESTIDOS DAMA	
DN762001 3536	1	9	Sin marca	2 SHORTS NIÑA	
DN762001 3536	1	9	Sin marca	1 REMERA	
DN762001 3536	1	9	Sin marca	3 SLIPS	
DN762001 3536	1	9	Sin marca	3 BOMBACHAS	
DN762001 3536	1	9	Sin marca	1 CALZA CORTA	
DN762001 3313	1	9	Sin marca	16 CORPIÑOS	
DN762001 3313	1	9	Sin marca	11 SLIPS	
DN762001 3374	1	9	Sin marca	3 CORPIÑOS	
DN762001 3374	1	9	Sin marca	3 SHORTS DEPORTIVOS	
DN762001 3374	1	9	Sin marca	1 PANTALON JEANS NIÑO	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	24 CORPIÑOS	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	6 PANTALONES CAMUFLADOS	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	5 BLUSAS HILO	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	2 SHORTS	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	6 REMERAS DAMA	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	5 VESTIDOS	
DN762001 3394	1	9	Sin marca	10 BLUSAS	
DN762001 3336	1	9	Sin marca	24 REMERAS	
DN762001 3534	1	9	Sin marca	5 GORRAS	
DN762001 3534	1	9	Sin marca	1 RELOJ DESPERTADOR	
DN762001 3514	1	9	Sin marca	15 BERMUDAS JEANS P/NIÑO	
DN762001 3514	1	9	Sin marca	1 PANTALON JEAN	
DN762001 3514	1	9	Sin marca	12 CORPIÑOS	
DN762001 3382	1	9	Sin marca	2 BABUCHAS JEANS BEBE	
DN762001 3382	1	9	Sin marca	2 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3382	1	9	Sin marca	6 CASSETTES VIRGEN	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	10 SHORTS	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	3 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	3 PANTALONES DE VESTIR	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	3 REMERAS TEJIDAS	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	3 REMERAS	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	1 CAMISON	
DN762001 3524	1	9	Sin marca	2 JUEGOS DE SABANAS	
DN762001 3528	1	9	Sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3528	1	9	Sin marca	2 TOHALLONES	
DN762001 3528	1	9	Sin marca	3 JUEGOS DE SABANAS	
DN762001 3528	1	9	Sin marca	2 CAMISAS	
DN762001 3528	1	9	Sin marca	2 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3334	1	9	Sin marca	30 REMERAS	
DN762001 3373	1	9	Sin marca	4 CORPIÑOS	
DN762001 3373	1	9	Sin marca	1 TOHALLA	
DN762001 3373	1	9	Sin marca	1 SHORT DEPORTIVOS	
DN762001 3373	1	9	Sin marca	2 PARES DE BOTINES	
DN762001 3384	1	9	Sin marca	10 CORPIÑOS	
DN762001 3384	1	9	Sin marca	2 PANTALONES	
DN762001 3384	1	9	Sin marca	5 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3384	1	9	Sin marca	6 BOMBACHAS	
DN762001 3609	1	9	Sin marca	5 CASSETTES VIRGEN	
DN762001 3609	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATOS	
DN762001 3609	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762001 3609	1	9	Sin marca	2 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762001 3532	1	9	Sin marca	17 REMERAS TEJIDAS	
DN762001 3532	1	9	Sin marca	24 GORRAS	
DN762001 3529	1	9	Sin marca	26 SLIPS	
DN762001 3529	1	9	Sin marca	16 CORPIÑOS	
DN762001 3529	1	9	Sin marca	62 BOMBACHAS	
DN762001 3529	1	9	Sin marca	5 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3529	1	9	Sin marca	7 PARES DE PANTALONES	
DN762001 3225	1	9	Sin marca	10 CASSETTES AUDIO VIRGEN	
DN762001 3530	1	9	Sin marca	20 GORRAS	
DN762001 3530	1	9	Sin marca	11 PARES DE SANDALIAS	
DN762001 3530	1	9	Sin marca	1 PAR DE OJOTAS	
DN762001 3535	1	9	Sin marca	4 CONJUNTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3535	1	9	Sin marca	1 CAMPERA	
DN762001 3535	1	9	Sin marca	1 PANTALON CORTO	
DN762001 3535	1	9	Sin marca	3 POLLERAS NIÑA	
DN762001 3535	1	9	Sin marca	2 REPASADORES	
DN762001 3535	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	1 BERMUDA	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	2 FAJAS	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	1 PAR DE BOTINES	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATOS	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	1 CAMISA	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	1 REMERA	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	4 BOMBACHAS	
DN762001 3321	1	9	Sin marca	1 PANTALON NIÑA	
DN762001 3611	1	9	Sin marca	1 PAR DE ZAPATILLAS	
DN762001 3611	1	9	Sin marca	8 CORPIÑOS	
DN762001 3611	1	9	Sin marca	1 BERMUDA	
DN762001 3611	1	9	Sin marca	1 GORRA	
DN762001 3611	1	9	Sin marca	3 SLIPS	
DN762001 3611	1	9	Sin marca	4 BOMBACHAS	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	12 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	4 TOHALLONES	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	1 CONJUNTO P/NIÑO	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	12 TOHALLITAS P/BEBE	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	2 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	6 MONEDEROS	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	1 PANTALON CORTO	
DN762001 3523	1	9	Sin marca	4 CASSETTES AUDIO	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	2 PANTALONES RAPEROS	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	3 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	4 SHORTS	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	1 PANTALON DE VESTIR	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	3 CONJUNTOS ROPA INTERIOR DAMA	
DN762001 3539	1	9	Sin marca	1 PAR DE MEDIAS	
DN762001 3331	1	9	Sin marca	12 REMERAS	
DN762001 3390	1	9	Sin marca	18 CORPIÑOS	
DN762001 3390	1	9	Sin marca	5 BOMBACHAS	
DN762001 3390	1	9	Sin marca	7 BABEROS	
DN762001 3390	1	9	Sin marca	1 PAR DE MEDIAS	
DN762001 3390	1	9	Sin marca	9 SLIPS	
DN762001 3607	1	9	Sin marca	2 REMERAS	
DN762001 3607	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3607	1	9	Sin marca	10 BIBERONES	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	1 PANTALON CORTO	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	2 PANTALONES	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	3 VAQUEROS	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	1 FAJA	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	2 PARES DE OJOTAS NIÑA	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	2 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	2 BAHIANOS	
DN762001 3388	1	9	Sin marca	2 BATONES	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	2 PARES DE OJOTAS	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	3 CONJUNTOS ALGODON NIÑO	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	2 CAMISAS	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	3 POLLERAS JEAN NIÑO	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	2 PANTALONES	
DN762001 3606	1	9	Sin marca	1 PANTALON CORTO	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	6 BATONES	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	5 DELANTALES COCINAS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	5 CAMISAS DAMA	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	7 SOMBREROS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	10 GORRAS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	22 CORPIÑOS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	14 REMERAS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	2 CAMPERAS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	40 BOMBACHAS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	2 CAMISAS	
DN762001 4581	1	9	Sin marca	13 PARES DE MEDIAS	
DN762001 4576	1	9	Sin marca	20 BLUZAS	
DN762001 4576	1	9	Sin marca	2 BATONES	
DN762001 4576	1	9	Sin marca	21 SLIPS	
DN762001 4576	1	9	Sin marca	10 PARES DE MEDIAS	
DN762001 4576	1	9	Sin marca	27 MEDIAS CAN CAN	
DN762001 4576	1	9	Sin marca	6 CAMISAS	
DN762001 4573	1	9	Sin marca	21 BATONES	
DN762001 4573	1	9	Sin marca	12 POLLERAS	
DN762001 4573	1	9	Sin marca	18 REMERAS	
DN762001 4573	1	9	Sin marca	2 MUSCULOSAS	
DN762001 4573	1	9	Sin marca	1 BLUSA DAMA	
DN762001 4570	1	9	Sin marca	40 SHORTS (MOJADA)	
DN762001 4570	1	9	Sin marca	8 BERMUDAS (MOJADA)	
DN762001 4570	1	9	Sin marca	4 PANTALONES DEPORTIVOS(MOJADA)	
DN762001 4570	1	9	Sin marca	9 PANTALONES(MOJADA)	

ACTUACION	Unid. de embal.	Código embalaje	Marca de embalaje	Breve descripción de la mercadería	Observaciones
DN762001 4570	1	9	Sin marca	2 BERMUDAS DAMA(MOJADA)	
DN762001 4570	1	9	Sin marca	3 VESTIDOS(MOJADA)	
DN762001 4568	1	9	Sin marca	28 PRENDAS DE JEANS (MOJADA)	
DN762001 4568	1	9	Sin marca	37 SHORTS (MOJADA)	
DN762001 4568	1	9	Sin marca	4 DELANTALES (MOJADA)	
DN762001 4568	1	9	Sin marca	57 BOMBACHAS (MOJADA)	
DN762001 4568	1	9	Sin marca	24 CORPIÑOS (MOJADA)	
DN762001 3309	1	9	Sin marca	27 CAJAS DE HOJAS DE AFEITAR X 20	
DN762001 3383	1	9	Sin marca	10 CORPIÑOS	
DN762001 3383	1	9	Sin marca	2 BOMBACHAS	
DN762001 3383	1	9	Sin marca	2 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3383	1	9	Sin marca	1 GORRA	
DN762001 3383	1	9	Sin marca	1 PANTALON BAHIANO	
DN762001 3383	1	9	Sin marca	3 PANTALONES DE JEANS NIÑO	
DN762001 3226	1	9	Sin marca	4 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3226	1	9	Sin marca	4 PANTALONES DE JEANS	
DN762001 3227	1	9	Sin marca	15 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3227	1	9	Sin marca	3 CAMPERAS	
DN762001 3227	1	9	Sin marca	5 PANTALONES JEANS P/NIÑO	
DN762001 3302	1	9	Sin marca	6 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3302	1	9	Sin marca	1 VESTIDO JEANS	
DN762001 3229	1	9	Sin marca	7 PANTALONES LARGOS DEPORTIVOS	
DN762001 3229	1	9	Sin marca	5 SHORTS	
DN762001 3510	1	9	Sin marca	5 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3510	1	9	Sin marca	24 CORPIÑOS	
DN762001 3230	1	9	Sin marca	20 BOMBUCHAS	
DN762001 3230	1	9	Sin marca	20 SLIPS	
DN762001 3230	1	9	Sin marca	10 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	4 PARES DE ZAPATILLAS	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	3 BERMUDAS DAMA	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	2 PANTALONES JEANS DAMA	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	3 PANTALONES JEANS NIÑO	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	1 CAMISA	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	3 REMERAS NIÑO	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	2 ENTERITOS BEBE	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	8 SOMBREROS NIÑO	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	5 GORRAS	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	4 SLIPS	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	7 CORTOS DEPORTIVOS	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	8 BOMBACHAS NIÑO	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	1 PANTALON DE VESTIR	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	3 POLLERAS JEANS	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	3 PANTALONES CORTO NIÑO	
DN762001 3327	1	9	Sin marca	5 PARES DE MEDIAS	
DN762001 3625	1	9	Sin marca	3 PANTALONES	
DN762001 3625	1	9	Sin marca	2 CAMISAS	
DN762001 3625	1	9	Sin marca	2 GORRAS	
DN762001 3625	1	9	Sin marca	2 CONJUNTOS NIÑO	
DN762001 3625	1	9	Sin marca	2 PANTALONCITOS NIÑA	
DN762001 3625	1	9	Sin marca	2 BLUSAS DAMA	
DN762001 4562	1	9	Sin marca	71 SHORTS	
DN762001 4560	1	9	Sin marca	57 PRENDAS DE JEANS	
DN762002 529	1	9	Sin marca	15 SHORTS	
DN762002 529	1	9	Sin marca	9 PANTALONES NIÑOS	
DN762002 529	1	9	Sin marca	3 PANTALONES CORTOS	
DN762002 529	1	9	Sin marca	9 REMERAS	
DN762002 529	1	9	Sin marca	4 MEDIAS CAN CAN	
DN762002 531	1	9	Sin marca	9 REMERAS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	4 CAMISAS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	8 PANTALONES CORTOS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	4 SLIPS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	3 BOMBACHAS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	3 CORPIÑOS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	1 BLUSA	
DN762002 531	1	9	Sin marca	1 PANTALON LARGO	
DN762002 531	1	9	Sin marca	7 PARES DE MEDIAS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	1 GORRO	
DN762002 531	1	9	Sin marca	4 PANTALONES DEPORTIVOS	
DN762002 531	1	9	Sin marca	1 CAMISA NIÑO	
DN762002 532	1	9	Sin marca	20 GORRAS	
DN762002 532	1	9	Sin marca	17 BOMBACHAS	
DN762002 532	1	9	Sin marca	7 CORPIÑOS	
DN762002 532	1	9	Sin marca	12 CALZONCILLOS	
DN762002 532	1	9	Sin marca	5 CAMISAS	
DN762002 538	1	9	Sin marca	80 BOMBACHAS	
DN762002 538	1	9	Sin marca	60 CORPIÑOS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	2 JARDINEROS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	13 CORPIÑOS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	22 BOMBACHAS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	13 SLIPS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	5 PARES DE MEDIAS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	9 CAMISAS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	9 REMERAS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	3 CONJUNTOS P/BEBE	
DN762002 572	1	9	Sin marca	4 PANTALONES CORTOS	
DN762002 572	1	9	Sin marca	5 MEDIAS CAN CAN	

CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana ORAN.

e. 8/5 N° 382.246 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 153/02

ESTATUTO SINTETIZADO

CAPITULO I

DE NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1° — En la ciudad de Bahía Blanca (Partido de Bahía Blanca) Provincia de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la “ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR” (ADUNS) que agrupará a los que ejerzan la docencia en al Universidad Nacional del Sur y sus Escuelas Medias, en cualquier categoría y dedicación al cargo y que hayan ingresado por concurso o por nombramiento interino. La misma fija su domicilio legal en Avenida Alem N° 1253 (8000) Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Tendrá como zona de actuación la jurisdicción de la Universidad Nacional del Sur, constituyendo una Asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 11. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares: Sec. General, Sec. Adjunto, Sec. Administrativo, Sec. de Finanzas, Sec. de Actas, Sec. de Prensa y propaganda y tres (3) vocales. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes. El mandato durará dos (2) años. Los miembros de la C.D. podrán ser reelectos una sola vez, debiendo transcurrir un período para poder serlo nuevamente. Para ser miembro de la CD el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) ser afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

ARTICULO 18. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) ejercer la representación de la Asociación...”

e. 8/5 N° 382.309 v. 8/5/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PARANA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y CORREO ARGENTINO S.A., APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 844/01.

NO S.A. —AJEPROC—

CAPITULO I

ARTICULO 1°— La ASOCIACION PARANA (ER), DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y CORREO ARGENTINO S.A., fundada el catorce de mayo de 1960, como organización gremial de primer grado, que agrupa en su seno a los agentes que se desempeñan en la Secretaría de Comunicaciones y Correo Argentino Sociedad Anónima, con funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de Directores de Departamento, Jefe de Departamento de Primera, segunda, tercera y cuarta, jefe de división de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, Oficiales Mayores, Oficiales de Primera, Segunda y Tercer y/o cargos equivalentes en el supuesto de eventuales modificaciones, y los jubilados que hayan adquirido ese derecho una vez afiliados, fijando el domicilio legal en calle Chacabuco N° 664, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y teniendo como zona de actuación los Departamentos PARANA, DIAMANTE, GUALEGUAY, GUALEGUAYCHU, LA PAZ, VICTORIA, CONCEPCION DEL URUGUAY, ROSARIO DEL TALA Y NOGOYA, todos de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 21°) — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) — Comisión Directiva

b) — Asambleas Ordinarias y

c) — Asambleas Extraordinarias

ARTICULO 22°) — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 23°) — La Comisión Directiva estará integrada por miembros Titulares y Suplentes, con los siguientes cargos:

1°) — UN SECRETARIO GENERAL

2°) — UN PROSECRETARIO GENERAL

3°) — UN SECRETARIO GREMIAL

4°) — UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

5°) — UN SECRETARIO TESORERO

6°) — UN PROSECRETARIO TESORERO

7°) — DOS VOCALES TITULARES

8°) — DOS VOCALES SUPLENTES

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares.

Además se elegirán los Delegados Congresales Titulares y Delegados Congresales Suplentes en la cantidad que establezca el estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Encotesa (FEJEPROC) y leyes en vigencia, quienes representarán a la Asociación en los Congresos convocados por FEJEPROC.

Los Delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento justificado.

ARTICULO 25° — Los Miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegidos. Los Delegados Congresales y los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también durarán en sus cargos cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

e. 8/5 N° 382.310 v. 8/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de chia (Salvia hispánica) de nombre SAHI ALBA 912 obtenida por Agustín Sorondo (Argentina).

Solicitante: SANTA FLORENCIA S.A.

Representante Legal: MARIANO ROBIROSA

Patrocinante: Ing. Agr. AGUSTIN SORONDO

Fundamentación de la novedad: SAHI ALBA 912 nuevo cultivar de Salvia hispánica (chia) se diferencia de la variedad SAHI ALBA 911 en:

SAHI ALBA 912: flores de color blanco en un 95% de las plantas observadas.

SAHI ALBA 911: flores de color azul violáceos o violetas -—excepcionalmente blancas—

Fecha de verificación de estabilidad: julio de 2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 8/5 N° 34.101 v. 8/5/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 58/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Matilde Marina Bruera, Julián Falcucci, Alfredo Oscar Piccardo, María Ivón Guadalupe Vella, Luis María Viaut y María Angélica Yebra.

2) Concurso N° 63/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Doctores: Pablo Fernando Abinal, Juan Carlos Bonzón, Diego García Berro, Alberto José Huarte Petite, María Luz Rivas Diez de Vázquez Aguiar, Carolina Laura Inés Robiglio, Julio Mario Rojt y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 23 de mayo de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2002.

e. 7/5 N° 382.379 v. 9/5/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EJERCITO ARGENTINO

DIRECCION DE ARSENALES

ANEXO 1

BOULOGNE SUR MER, 24 de abril de 2002

NOMBRE DEL ORGANISMO CONTRATANTE: DIRECCION DE ARSENALES

TIPO Y N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: Remate Público.

OBJETO: Material de Automotores, Optica, Electrónica, Máquinas y Herramientas y Materiales Generales.

LUGAR, PLAZOS Y HORARIOS DE CONSULTA DE PLIEGOS: Av. Rolón 1445 - Boulogne Sur Mer - Buenos Aires - 4to. Piso - Div. Subasta (29-30 de abril y del 2 al 10 de mayo del 2002) lun. a vie. 08:00 a 12:30 hs. (www.ejercito.mil.ar).

LUGAR, PLAZOS Y HORARIOS DE ENTREGA DE PLIEGOS: Av. Rolón 1445 - Boulogne Sur Mer - Buenos Aires - 4to. Piso - Div. Subasta (29-30 de abril y del 2 al 10 de mayo del 2002) lun. a vie. 08:00 a 12:30 hs. (www.ejercito.mil.ar).

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Batallón de Arsenales 603 “San Lorenzo” - Av. San Martín s/N° - Fray Luis Beltrán - Santa Fe.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Batallón de Arsenales 603 “San Lorenzo” - Av. San Martín s/N° - Fray Luis Beltrán - Santa Fe.

DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA: 111000MAY02.

N° DE EXPEDIENTE:

Coronel LUIS URBANO ACUÑA, Vocal - Comisión de Preadjudicaciones.

e. 7/5 N° 381.688 v. 8/5/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil N° 53 a cargo del Dr. Alejandro M. Saravia, correspondiente a los años 1964 a 1991; y Civil N° 64 a cargo del Dr. Federico José Quinteros, correspondientes a los años 1970 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. CDE. ACT. N° 7022/02 y 7023/02. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 6/5 N° 381.406 v. 8/5/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma ALCONOA S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente n° 1-47-1110-725-00-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Resolución (EX-M.S. y A.S.) N° 508/94 y conforme a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos más la cantidad de días correspondientes en razón de distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta administración (1 día por cada 100 Km) a la firma ALCONOA S.R.L. con domicilio en la calle Quintin Cholfi 26 Las Talitas, Provincia de Tucumán, para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4° Piso, Capital Federal. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 7/5 N° 382.207 v. 9/5/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)